



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION EXTRAORDINARIA AÑO 2020

VOL. LXVIII San Juan, Puerto Rico Miércoles, 9 de diciembre de 2020 Núm. 2

A las doce y un minuto de la tarde (12:01 p.m.) de este día, miércoles, 9 de diciembre de 2020, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown, William E. Villafaña Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, siendo las doce y un minuto (12:01).

Señor Portavoz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a dar paso a la Invocación en la mañana de hoy, con nosotros se encuentra la joven Yeidy D. González López, es parte del Internado del Programa Córdova-Fernós, en Washington, así que, bienvenida al Senado de Puerto Rico.

INVOCACIÓN

La joven Yeidy D. González López, procede con la Invocación.

SR. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor, te damos gracias en esta hora, venimos delante de tu presencia, reconociendo que Tú eres Dios, Señor, y te pedimos en esta hora que restablezca y se establezca tu presencia y tu paz. Que cada servidor público aquí presente, Señor sea lleno de tu sabiduría, de tu discernimiento Señor, y de tu paz y de tu presencia y que, aquí Señor Padre, haya

koinonía Señor, haya acuerdo. Padre, que sean pacificadores Señor en este lugar Padre amado, y que se alleguen Señor, a tus planes a tu voluntad, que aquí se haga tu voluntad Señor.

Te damos toda la gloria, te damos toda la honra Señor, y reconocemos Señor que en este lugar se va a hacer el trabajo por el pueblo, que es lo que han venido a hacer estas personas. Señor, bendíceles, guárdales, cúbreles. Señor, los ponemos en tus manos. Señor, protege y guarda a cada una de sus familias y de sus hogares. Señor, y aquí sabemos Señor, que se va a hacer tu voluntad.

En el nombre poderoso de Jesús, amén.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: señor Portavoz.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta correspondiente al sábado, 20 de junio de 2020 y el Acta del lunes, 22 de junio de 2020.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 7 de diciembre de 2020).

SR. CRUZ SANTIAGO: Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, una comunicación, sometiendo Boletín Administrativo Núm. OE-2020-090, ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO: OE-2020-088, A LOS FINES DE INCLUIR DESIGNACIONES:

“GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2020-090

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚMERO: OE-2020-088, A LOS FINES DE INCLUIR DESIGNACIONES

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (“Constitución”) establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando su juicio, el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa solo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que este envíe durante la sesión.

POR CUANTO: El 4 de diciembre de 2020 la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Número: OE-2020-088, convocando a los miembros de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Séptima Sesión Extraordinaria comenzando el lunes, 7 de diciembre de 2020, a la 1:00 p.m., la cual concluirá en o antes del 26 de diciembre de 2020, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo III, Sección 10 de la Constitución.

POR CUANTO: En dicha orden ejecutiva se incluyeron para ser atendidos en la sesión extraordinaria convocada varias medidas legislativas.

POR CUANTO: Al amparo de la referida disposición constitucional, se procede a ampliar y enmendar el Boletín Administrativo Número: OE-2020-088, a los fines de incorporar designaciones para que sean atendidas por la Asamblea Legislativa en esta Séptima Sesión Extraordinaria. Ello, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 17-2016.

POR TANTO: **YO, WANDA VAZQUEZ GARCED**, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.: Se añade la Sección Tercera a la OE-2020-088 para que lea como sigue:

“SECCIÓN 3ra: En esta Séptima Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes nombramientos y designaciones:

Nombramientos Judiciales:**Jueces Superiores**

- 1) Lcdo. Isaías Sánchez Báez
- 2) Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola
- 3) Lcda. Charlene Rivera Agosto
- 4) Lcdo. Orlando Durán Medero
- 5) Lcdo. Vidal Vélez Díaz
- 6) Lcdo. Juan E. Adames Ramos
- 7) Lcda. María Umpierre Marchand
- 8) Lcdo. Héctor A. Castro Cintrón
- 9) Lcdo. Eduardo J. Rivera Juanatey
- 10) Lcdo. Isaac Llantín Quiñones
- 11) Lcda. Lourdes N. Acevedo Cruz
- 12) Hon. Lizandra M. Avilés Mendoza
- 13) Lcda. Tatiana M. Cintrón Rivera

Jueces Municipales

- 1) Lcdo. Juan A. León González
- 2) Lcda. Rebecca Vera Ríos
- 3) Lcdo. Orlando Puldón Gómez
- 4) Lcdo. Jesús E. Soto Amadeo

Nombramientos de Fiscales Auxiliares, Procuradores de Asuntos de Familia, Procuradores de Asuntos de Menores y Registradores de la Propiedad:

Fiscales Auxiliares I

- 1) Lcdo. Christian A. Castro Plaza
- 2) Lcdo. Juan E. Serrano Santiago
- 3) Lcdo. Ángel R. Sálamo Martínez
- 4) Lcdo. Marcus R. Torres Skerrett
- 5) Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez
- 6) Lcdo. Ernesto Cabrera Lorenzo
- 7) Lcda. Marianne E. Cortina Aldebol
- 8) Lcda. Rosangely Sanjurjo Álvarez
- 9) Lcdo. Carlos J. Ojeda Marini
- 10) Lcda. Melitza Osorio Santiago
- 11) Lcdo. Robin Méndez Rodríguez
- 12) Lcda. Raquel Núñez Alicea
- 13) Lcda. Meilynn Ramos Rivera
- 14) Lcda. María T. Terrasa Soler
- 15) Lcda. Francheska M. Pacheco Camacho
- 16) Lcda. Patricia Lugo Rodríguez
- 17) Lcda. Nathalia V. Ramos Martínez
- 18) Lcda. Frances Ortiz Fernández
- 19) Lcda. Vanessa Rivera Morales

Fiscales Auxiliares II

- 1) Lcda. Lesy A. Irizarry Pagán
- 2) Lcda. Liza Y. Morales Jusino
- 3) Lcda. Ana I. Pérez Camacho
- 4) Lcda. Diana I. Méndez Mercado
- 5) Lcdo. Néstor G. García Ceballos
- 6) Lcdo. Edil R. Barbosa Vázquez
- 7) Lcda. Lucille M. Marqués Pacheco
- 8) Lcda. Naydik J. Ramos Montesinos
- 9) Lcdo. Omar A. Barroso Rosario
- 10) Lcda. Melissa M. Díaz Meléndez
- 11) Lcda. Marilyn F. Medina Alicea
- 12) Lcda. Tania L. Fernández Medero

Fiscales Auxiliares III

- 1) Lcda. Aileen V. González Esteban

Fiscales de Distrito

- 1) Lcdo. Arlene M. Gardón Rivera
- 2) Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria
- 3) Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos

Procuradores de Asuntos de Familia

- 1) Lcda. Grace P. Casanova Castro
- 2) Lcda. Aida E. De Jesús Caraballo
- 3) Lcdo. Benjamín J. Miranda Rivera
- 4) Lcda. Vilma del C. Martínez Juliá
- 5) Lcda. Iris T. Morales Meléndez
- 6) Lcda. Brenda A. García Ramos
- 7) Lcda. Joynette P. Torres La Court

Procuradores de Asuntos de Menores

- 1) Lcda. Lourdes G. Ramírez Hernández
- 2) Lcda. Milagros R. Saldaña Pérez
- 3) Lcda. Rosely Carrión Brunet
- 4) Lcdo. Jorge Mafuz Lizardi
- 5) Lcda. Tamara del C. Martínez Rosado
- 6) Lcda. Yolanda Pitino Acevedo
- 7) Lcda. Silda M. Rubio Barreto
- 8) Lcda. Camilie Soto Serrano
- 9) Lcda. Evelyn Trinidad Martell
- 10) Lcdo. Juan A. Soto González
- 11) Lcda. Jackeline Pizarro Gutiérrez
- 12) Lcdo. Orlando Velázquez Reyes
- 13) Lcda. Mayte Flores Morales

Registradores de la Propiedad

- 1) Lcdo. José A. Maymó Azize

Nombramientos de Jueces Administrativos de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME):

- 1) Lcda. Gloria E. Ortiz Martínez
- 2) Lcda. María del Mar Mateu Meléndez
- 3) Lcda. Nereida M. Salvá Sandoval
- 4) Lcda. Aileen Rosado Quiles
- 5) Lcdo. Luis R. Rosario Badillo
- 6) Lcda. Miriam M. Stefan Acta

Nombramientos a Juntas, Negociados y Comisiones:

- 1) Lcdo. Julio A. Castellón Miranda
Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos
- 2) Lcda. Paloma N. Rosado Zaragoza
Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico
- 3) Lcda. Mairis A. Cassagnol Cornier
Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico
- 4) Lcda. Jerymar E. Cabrera Molina
Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico
- 5) Sra. Ana M. Silva Torres
Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico
- 6) Dr. Leonardo I. Valentín González
Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
- 7) Dr. Melvin E. Hernández Viera
Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
- 8) CPA Ricardo Dalmau Santana
Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico
- 9) Dra. Marilú Cintrón Casado
Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras
- 10) Ing. Roberto L. Rexach Cintrón
Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos
- 11) Lcdo. Kevin González Toro
Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico
- 12) Lcdo. Domingo Cruz Vivaldi
Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud
- 13) Lcda. Ilia M. Morales Toledo
Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos
- 14) Sr. José A. Reyes Feliciano
Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente *bonafide* de la región del sur de Puerto Rico
- 15) Dr. Agustín A. Rodríguez González
Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica
- 16) Dr. William Méndez Latalladi
Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica
- 17) Dr. Jorge L. Weber Acevedo
Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica
- 18) Dr. Jorge J. Zequeira
Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica

- 19) Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz
Miembro y Presidenta de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica
- 20) Dr. Carlos M. Portocarrero Blanco
Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica
- 21) Dr. Luis Molinary Fernández
Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica

SECCIÓN 2da.: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 3ra.: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta.: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 5ta.: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato.

SECCIÓN 6ta.: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2020.

[fdo.]
WANDA VÁZQUEZ GARCED
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 8 de diciembre de 2020.

[fdo.]
RAÚL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO”

Del Secretario del Senado, ocho comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1674, 1676, 1677, 1679, 1681, 1685 y 1689; y la R. C. del S. 599.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2581, 2588, 2589, 2605, 2606, 2608 y 2612, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 1336 y 2297 y la R. C. de la C. 760.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 2430 (conf.) y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Órdenes Especiales del Día y en el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado en conferencia, con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 4, entre las líneas 19 y 20: añadir un nuevo párrafo que lea como sigue “Un solicitante que sea ciudadano americano y residente en Estados Unidos podrá ingresar al R.E.V.A. siempre que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios del Departamento de la Familia. Además, todo ciudadano residente de Estados Unidos que aspire a ingresar al R.E.V.A. se someterá, a su costo, al Estudio Social que acredite su idoneidad como recurso adoptivo.

Una vez la sentencia de adopción por parte adoptante residente de Estados Unidos advenga final y firme, el Registro Demográfico del Departamento de Salud, en virtud de su ley habilitadora, Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, emitirá el nuevo certificado de nacimiento, con el nuevo nombre del menor y con el nombre de sus padres adoptivos.

Toda persona adoptada con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley, tendrá el derecho de acceder a los datos confidenciales del Registro, concernientes a su adopción, una vez alcance la mayoría de edad. No obstante, únicamente se le brindará acceso a la información estrictamente necesaria para garantizar su derecho a contactar a sus padres biológicos.”

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2592 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Navarro Suárez, Pérez Ortiz, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar, previa solicitud en torno al P. de la C. 2592, y a tales fines ha designado en representación del Senado a los señores Rivera Schatz, Rodríguez Mateo, Martínez Santiago, Torres Torres y Dalmau Ramírez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, informando que la Cámara de Representantes ha aprobado el informe de conferencia en torno al P. del S. 1325.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso a, la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, envió una comunicación, enmendando la Orden Ejecutiva número 2020-088, a los fines de incluir designaciones, proponemos se dé por leída.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da por leída la enmienda a la convocatoria Extraordinaria que convocó la honorable Gobernadora Wanda Vázquez.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, Peticiones de Turnos Iniciales.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. PRESIDENTE: No hay Turnos Iniciales, adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución Conjunta del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Nelson V. Cruz Santiago:

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 601

Por los señores Rivera Schatz, Pérez Rosa y Martínez Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo y sin sujeción a la Ley 26-2017, según enmendada mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad y para otros fines legales.”

(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 2581

Por el representante Navarro Suárez:

“Para enmendar el Artículo 6.14 de la Ley 20 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de imponer sanciones más severas a las personas que, con conocimiento o temerariamente, habiendo sido decretada mediante Orden Ejecutiva una emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico, persista en realizar cualquier actividad que ponga en peligro su vida o la de otras personas, y requiera el rescate por parte de las autoridades; establecer como conducta delictiva el incumplir con el uso de mascarillas, máscaras de protección facial o bufandas que cubran la boca y nariz en caso de que el Gobernador de Puerto Rico o el Presidente de los Estados Unidos de América emita una Orden Ejecutiva decretando una emergencia salubrista debido a brote, epidemia o pandemia que surja como consecuencia de la propagación de un virus, bacteria o cualquier otro organismo que cause infección y que se transmita a través de secreciones nasofaríngeas o de gotículas respiratorias; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 2588

Por el representante Parés Otero:

“Para designar con el nombre de Roberto Clemente Walker la carretera PR-21, desde la intersección de la Avenida De Diego hasta la intersección de la carretera PR- 19, en el Distrito Número 4 de San Juan.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2589

Por el representante Meléndez Ortiz:

“Para enmendar los artículos 3, 5, 7, 8 y 9, suprimir el actual Artículo 10, y sustituirlo por uno nuevo, en la Ley 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que su Director Ejecutivo sea nombrado por un término de seis (6) años, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creado el mencionado Instituto; otorgar mayor flexibilidad administrativa a la gerencia del Instituto para que pueda establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 2605

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lasalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Paré Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para establecer la “Ley para crear la Delegación Congresional de Puerto Rico”; a los fines de disponer las reglas para la celebración de una elección especial en la que se elegirá dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos que representarán a Puerto Rico ante el Congreso para exigir que se respete el mandato electoral a favor de la Estadidad y que se proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América; disponer las facultades y deberes de dichos delegados especiales; facultar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a derecho; y para otros fines relacionados.”

(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

*P. de la C. 2606

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lasalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Paré Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega,

Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocido como “Código Penal de Puerto Rico”, para incluir circunstancias adicionales bajo las cuales se entenderá cometido el asesinato en primer grado cuando la víctima es una mujer; ordenar al Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a adoptar un protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres, con el fin de ofrecer directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz; y para otros fines relacionados.”
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

*P. de la C. 2608

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para incorporar una enmienda técnica al Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de permitir su más eficiente administración y para otros fines.”
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

*P. de la C. 2612

Por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez:

“Para enmendar los incisos (f), (i) y (l) Artículo 7.09 y el inciso (a) Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Negociado de la Policía de Puerto Rico a reglamentar las pruebas de campo estandarizadas de sobriedad y al Departamento de Salud en conjunto con el Instituto de Ciencias Forenses a reglamentar lo relacionado a la obtención de muestras de sangre requeridas; y para otros fines relacionados.”
(RELACIONES FEDERALES, POLÍTICAS Y ECONÓMICAS)

*Administración

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la licenciada Giselle Rosa González, Directora, Oficina de Legislación y Reglamentos, Oficina de Administración de los Tribunales, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2020-0043, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 7 de diciembre de 2020.

Del licenciado Alex J. López Echegaray, Asesor Legislativo de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos, La Fortaleza, una comunicación, respondiendo a la Petición de Información SEN-2020-0043, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 7 de diciembre de 2020.

De la señora Miriam T. Contreras Amador, Contralor Interina, Oficina del Contralor, una comunicación, informando que, en virtud de la facultad conferida por el Artículo III, Sección 22 de la Constitución de Puerto Rico, su Oficina ha impartido instrucciones para comenzar una auditoría de las operaciones fiscales del Programa Federal de Donación de Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales, cubriendo el periodo del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2020.

Del honorable Lorenzo González Feliciano, Secretario del Departamento de Salud, una comunicación, remitiendo copia del Expediente del Reglamento del Secretario de Salud para la Reglamentación de los Administradores de Beneficios de Farmacia en Puerto Rico, realizado bajo el mandato de la Ley 82-2019.

Del honorable Francisco Parés Alicea, Secretario del Departamento de Hacienda, copia de la Carta Circular 1300-07-21 sobre enmienda a la Carta Circular Núm. 1300-03-14, Aportación Especial a Contratos de Gobierno; y de la Carta Circular 1300-08-21 sobre fecha límite para enviar comprobantes de retención a la Administración de Seguro Social Federal.

De la licenciada Karen Mojica Franceschi, Directora de Enlaces, Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., una comunicación, remitiendo el Informe Anual del año fiscal 2020, en cumplimiento con el Artículo 3(k) de la Ley 17-2017.

De la señora Brenda Vega Zambrana, Secretaria del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), una comunicación, remitiendo una Resolución sobre Investigación Preliminar del PFEI, en la cual se conceden 15 días laborables adicionales al Fiscal Investigador para someter un informe preliminar en torno a la Investigación de la Comisión de Asuntos Municipales del Senado (Resolución del Senado 70).

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciban.

SR. CRUZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

Hay una comunicación, adelante con la Comunicación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la señora Lorraine Irizarry Torres, Directora Ejecutiva, oficina de la senadora Vázquez Nieves, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Vázquez Nieves de los trabajos legislativos del día de hoy, por motivo de atender un asunto oficial.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se excuse a la compañera.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se excusa.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, de la oficina del Portavoz del Partido Popular, que se remita copia de los incisos d, f y g.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 0234-20

Por el señor Berdiel Rivera:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo extender nuestras más sinceras felicitaciones a la Sra. Angélica Camacho Pacheco en su centenario.”

Moción Núm. 0235-20

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para expresar nuestro más sincero reconocimiento por parte del Senado de Puerto Rico a los “*REALTORS® del Año 2020*”, en especial a la Sra. María L. Ramírez Girona, por su designación como REALTOR® del Año 2020.”

Moción Núm. 0236-20

Por el señor Cruz Santiago:

“El Senador que suscribe, propone a esta Alto Cuerpo, expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Organización sin Fines de Lucro “Puerto Rico Somos Gente Inc.”, la cual fue fundada por el joven Joseph L. Cortes Lugo en el año 2017 a consecuencia de los fenómenos atmosféricos Irma y María.”

Moción Núm. 0237-20

Por el señor Cruz Santiago:

“El Senador que suscribe, propone a esta Alto Cuerpo, expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, miembro de la Junta Ejecutiva como _____de la organización sin fines de lucro Puerto Rico Somos Gente Inc., que se han mantenido activos durante los huracanes Irma y María, temblores y la pandemia de Covid-19.”

Moción Núm. 0238-20

Por el señor Cruz Santiago:

“El Senador que suscribe, propone a esta Alto Cuerpo, expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a _____, voluntario activo durante los huracanes Irma y María, temblores y la pandemia de Covid-19.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto de la Cámara 2581, Proyecto de la Cámara 2588, Proyecto de la Cámara 2589, Proyecto de la Cámara 2605 y el Proyecto de la Cámara 2606, Proyecto de la Cámara 2612 y se incluya la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2430.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y el Proyecto de la Cámara 2608.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se les dé lectura a todas las medidas.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso.

Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momento, un momento.

Vamos a decretar un breve receso, porque estamos esperando el Segundo Orden para dar cuenta de los nombramientos.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Algunos de los cuales vamos a atender en la tarde de hoy, así es que, antes del receso, compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Era eso mismo, señor Presidente, solamente es para tener algún tipo de idea del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Por eso, vamos unas medidas.

SR. BHATIA GAUTIER: Vamos a ver unas medidas ahora y habrá votación, me imagino.

SR. PRESIDENTE: Sí, entonces, el Segundo Orden va a tener específicamente los nombramientos, entonces se atenderán ...

SR. BHATIA GAUTIER: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SR. BHATIA GAUTIER: Y, solamente, señor Presidente, para información, usted todavía espera terminar la sesión el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: No, no porque acaban de, la señora Gobernadora nos envió cien (100) nombramientos y los vamos a atender toditos.

SR. BHATIA GAUTIER: Okay. Gracias.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

RECESO

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos para que se proceda con el mismo.

Adelante con el Segundo Orden.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, los nombramientos del licenciado Isaías Sánchez Báez, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Vanessa M. Sánchez Mendiola, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Charlene Rivera Agosto, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Orlando Durán Medero, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Vidal Vélez Díaz, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Juan E. Adames Ramos, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada María Umpierre Marchand, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Héctor A. Castro Cintrón, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Eduardo J. Rivera Juanatey, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Isaac Llantín Quiñones, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Lourdes N. Acevedo Cruz, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la honorable Lizandra M. Avilés Mendoza, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un ascenso; de la licenciada Tatiana M. Cintrón Rivera, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Juan A. León González, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Rebecca Vera Ríos, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Orlando Puldón Gómez, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Jesús E. Soto Amadeo, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Christian A. Castro Plaza, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Juan E. Serrano Santiago, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Ángel R. Sálamo Martínez, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Marcus R. Torres Skerrett, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Javier O. Sepúlveda Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Ernesto Cabrera Lorenzo, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Marianne E. Cortina Aldebol, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Rosangely Sanjurjo Álvarez, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Carlos J. Ojeda Marini, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Melitza Osorio Santiago, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Robin Méndez Rodríguez, para Fiscal

Auxiliar I; de la licenciada Raquel Núñez Alicea, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Meilynn Ramos Rivera, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada María T. Terrasa Soler, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Francheska M. Pacheco Camacho, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Nathalia V. Ramos Martínez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Frances Ortiz Fernández, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Vanessa Rivera Morales, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Lesy A. Irizarry Pagán, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Liza Y. Morales Jusino, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Ana I. Pérez Camacho, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Diana I. Méndez Mercado, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Néstor G. García Ceballos, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Edil R. Barbosa Vázquez, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Lucille M. Marqués Pacheco, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Naydik J. Ramos Montesinos, para Fiscal Auxiliar II; del licenciado Omar A. Barroso Rosario, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Melissa M. Díaz Meléndez, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Marilyn F. Medina Alicea, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Tania L. Fernández Medero, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Aileen V. González Esteban, para Fiscal Auxiliar III; de la licenciada Arlene M. Gardón Rivera, para Fiscal de Distrito, para un ascenso; de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, para Fiscal de Distrito, para un ascenso; del licenciado Jorge E. Carrión Ramos, para Fiscal de Distrito, para un ascenso; de la licenciada Grace P. Casanova Castro, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Aida E. De Jesús Caraballo, para Procuradora de Asuntos de Familia; del licenciado Benjamín J. Miranda Rivera, para Procurador de Asuntos de Familia; de la licenciada Vilma del C. Martínez Juliá, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Iris T. Morales Meléndez, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Brenda A. García Ramos, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Joynette P. Torres La Court, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Lourdes G. Ramírez Hernández, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Milagros R. Saldaña Pérez, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Rosely Carrión Brunet, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Jorge Mafuz Lizardi, para Procurador de Asuntos de Menores; de la licenciada Tamara del C. Martínez Rosado, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Yolanda Pitino Acevedo, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Silda M. Rubio Barreto, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Camilie Soto Serrano, para Procuradora de Asuntos de Menores; de la licenciada Evelyn Trinidad Martell, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Juan A. Soto González, para Procurador de Asuntos de Menores; de la licenciada Jackeline Pizarro Gutiérrez, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado Orlando Velázquez Reyes, para Procurador de Asuntos de Menores; de la licenciada Mayte Flores Morales, para Procuradora de Asuntos de Menores; del licenciado José A. Maymó Azize, para Registrador de la Propiedad; de la licenciada Gloria E. Ortiz Martínez, para Juez Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); de la licenciada María del Mar Mateu Meléndez, para Juez Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); de la licenciada Nereida M. Salvá Sandoval, para Juez Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); de la licenciada Aileen Rosado Quiles, para Juez Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); del licenciado Luis R. Rosario Badillo, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); de la licenciada Miriam M. Stefan Acta, para Juez Administrativa de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); del licenciado Julio A. Castellón Miranda, para Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; de la licenciada Paloma N. Rosado Zaragoza, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Mairis A. Cassagnol Cornier, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la licenciada Jerymar E. Cabrera

Molina, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico; de la señora Ana M. Silva Torres, para Miembro Asociada de la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico; del doctor Leonardo I. Valentín González, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; del doctor Melvin E. Hernández Viera, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; del CPA Ricardo Dalmau Santana, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; de la doctora Marilú Cintrón Casado, para Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras; del ingeniero Roberto L. Rexach Cintrón, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos; del licenciado Kevin González Toro, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; del licenciado Domingo Cruz Vivaldi, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud; de la licenciada Iliá M. Morales Toledo, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante del sector de laboratorios clínicos; del señor José A. Reyes Feliciano, para Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce, en calidad de residente bonafide de la región del sur de Puerto Rico; del doctor Agustín A. Rodríguez González, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; del doctor William Méndez Latalladi, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; del doctor Jorge L. Weber Acevedo, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; del doctor Jorge J. Zequeira, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, para Miembro y Presidenta de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; del doctor Carlos M. Portocarrero Blanco, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; del doctor Luis Molinary Fernández, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se reciban, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes de este Segundo Orden y del Primero.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Primer y Segundo Orden, se reciben los Mensajes.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Es correcto.

Señor Presidente, para que se comience con la lectura de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de las medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2588**, el cual fue descargado de la Comisión de Turismo y Cultura.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2608**, el cual fue descargado de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2606**, el cual fue descargado de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2612**, el cual fue descargado de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2581**, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2589**, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 2605**, el cual fue descargado de la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se comience con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2588**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2588, tiene enmiendas en Sala, que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “Clemente” añadir “Walker”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2588, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay enmiendas al Título? No. Muy bien.

Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2608**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2608 tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 4,

Página 2, línea 8,

después de “aseguradores” insertar “del país”

después de “2019,” insertar “conocida como”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2608, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2608, tiene enmiendas al título en Sala para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al Título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

Página 1, línea 3,

antes de “al” eliminar todo su contenido y sustituir por “Para enmendar el”

eliminar todo su contenido y sustituir por “a los fines de incorporar una enmienda técnica; y para otros fines relacionados.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2612.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2612, tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Okay.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, Párrafo 3, línea 5,

después de “Ley”, eliminar “20” y sustituir por “22”.

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “se” eliminar todo su contenido y sustituir por “enmiendas los incisos (f), (i) y (l) del Artículo 7.09 de la”

Página 2, entre las líneas 3 y 4,

añadir “Artículo 7.09.- Análisis químicos o físicos.”

Página 2, línea 4,

eliminar todo su contenido y sustituir por “se considerará...”

Página 2, línea 5

antes de “...” añadir “(a)

Página 2, línea 8,

antes de “la” eliminar “y”

Página 4, línea 15,

después de “fácil.” Añadir “”

Página 4, línea 16,

después de “el” eliminar todo su contenido y sustituir por “inciso (a) del Artículo 14.12 de la Ley”

Página 4, entre las líneas 18 y 19,

añadir “Artículo 14.12.- luces intermitentes o de colores. Ninguna persona podrá...”

Página 4, línea 22,

después de “...” añadir “”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Lo que quiero, señor Presidente, es resaltar el hecho de que este servidor había votado en contra de una medida similar, y vuelvo y me reafirmo en votar en contra, ¿por qué? Porque una prueba de sangre es una prueba invasiva, es una prueba de sangre sin orden para hacerla, es un registro inconstitucional y yo creo que, si e insistimos, estamos violentando nuestras defensas constitucionales. Entonces empezaremos por puyar a la gente en una carretera a cuenta de qué y terminaremos arrestando a las personas a la “cañona”.

De manera que, yo me opongo a este proyecto, le votaré en contra a este proyecto porque, aunque se persiguen propósitos loables, etcétera, etcétera, el medio sigue siendo punitivo, atropellante y, sobre todo, que está violentando un asunto constitucional, porqué es que vamos a dar este paso, si ni siquiera hemos podido trabajar los hoyos en las carreteras. Las cosas más básicas no las hemos podido atender y entonces, estamos dándole alas al pájaro ponzoñoso. Es decir, estamos dándole alas

a una actitud, no estoy hablando de la Policía, estoy hablando de alas a una actitud que obra en contra de un derecho.

De manera que me reitero y lo hago para advertir a los compañeros y compañeras que, finalizando este cuatrienio tengan la libertad de pensar por sí mismos y por sí mismas para que nos demos cuenta de que, obviamente aquí estamos dando permiso para algo que no debe haber jamás un permiso.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no compañero. Suscribimos las palabras del compañero Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2612.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2612. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor dirán que sí. Proyecto de la Cámara 2612. En contra dirán que no. Derrotado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2430 (conf.) (rec.)**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Proyecto de la Cámara 2430, se apruebe con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2430, con las enmiendas introducidas por la Cámara, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2581.

SR. PRESIDENTE: Okay, adelante.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2581**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2581, tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 15,

después de “cerrado” eliminar todo su contenido y sustituir por “, conforma a los parámetros establecidos mediante Orden Ejecutiva. En estos casos, cuando la persona arrestada sea un no domiciliado, el fiscal solicitará la prestación de una fianza o la imposición de condiciones conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal.”

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

antes de “Covid-19” eliminar “la” y sustituir por “el”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

antes de “Covid-19” eliminar “de la” y sustituir por “del”

Página 2, párrafo 4, línea 1,

antes de “Covid-19” eliminar “la y sustituir por “el”

Página 2, párrafo 4, línea 5,

antes de “Covid-19” eliminar “la y sustituir por “el”

Página 2, párrafo 4, línea 8,

y sustituir por “dos metros para dieciséis pies”

Página 2, párrafo 4, línea 9,

después de “enferma” insertar “o que no pertenezca a su núcleo familiar”

Página 2, párrafo 5, línea 3,

después de “simultánea.” Eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 5, líneas 4 a la 7,

eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 1, línea 5,

después de “mediante” eliminar todo su contenido y sustituir por “varios boletines administrativos,”

Página 3, párrafo 1, línea 6,

eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 1, línea 7,

antes de “el” eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 2, líneas 1 a la 6,

eliminar todo su contenido

En el Decrétase:

Página 5, línea 15,

después de “encerrado” eliminar todo su contenido y sustituir por “, conforme a los parámetros establecidos mediante Orden Ejecutiva. En estos casos, cuando la persona

Página 5, líneas 16 a la 21,
Página 5, línea 9,

arrestada sea un no domiciliado, el fiscal solicitará la prestación de una fianza o la imposición de condiciones conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal.”
eliminar todo su contenido
después de “nariz;” añadir “y”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, gracias por la oportunidad.

Yo creo que este es otro proyecto en donde no se toma en consideración los aspectos salubristas de una epidemia, de una pandemia. Es terrible que, después de tantos meses y que hayamos aprendido de tantas estrategias, finalmente lo que podamos producir es otra actividad punitiva. Es decir, vamos a empezar por lo que decreta, es decir, aquí una persona, se establece como conducta delictiva el incumplir con el uso de mascarillas.

Se establece como conducta delictiva el quedarse en la casa cuando se le trata de sacar por una emergencia y parece ser que es bueno, porque quién no quiere preservarle la vida al rescatista o preservarle la vida a la persona, pero la historia cuenta algo diferente y es que la mayoría de las personas que se resisten es porque cuando regresan, ni siquiera tienen la casa, cuando entran a buscar un refugio adecuado. Muchas de ellas, inclusive han muerto en los refugios porque no tienen, precisamente una consideración especial de lo que demanda un sector frágil. Entonces, yo estoy en contra porque sí, no, no, es porque hay formas de hacer esto, se supone que alcaldes y autoridades y agencias pertinentes hayan desarrollado lo que se llama un diagnóstico comunitario, que tengan una consideración pre cualquier evento que pueda poner en peligro a la comunidad y al individuo, tengan una lista, tengan una consideración directa y especial de quiénes son las poblaciones frágiles en su municipio con los lugares en donde se va a imponer esta medida.

Pero no, esto es una medida de vagancia, porque lo que se implica aquí es hacer las cosas a la cañona, lo que se trata, lo que se debe de tratar es que, si yo tengo la consideración de que estos señores, adultos mayores viven en un lugar y no tienen la oportunidad de moverse. Pues entonces, de antemano, yo quiero que tengan un plan de contingencia que implique el poder darles alternativas y seguridades y consideraciones a las personas.

En el caso de la mascarilla, o sea esto convierte a una persona en un criminal, le expone a que pueda ser abusado, que pueda ser atropellado en vez de hablar de prevención, pero hay algo interesante, a la única organización, agencia o persona que se le pidió que depusiera en la Cámara de Representantes fue al Colegio Médico y el único deponente. El Colegio Médico, inmediatamente dice que está en contra y, de hecho, cuando ustedes ven el informe del Colegio Médico ellos dicen, el Colegio recomienda un acercamiento educativo y salubrista a la necesidad del uso de mascarillas para minimizar el riesgo de contagio.

Así que, hay formas y hay maneras, por qué convertir un proyecto que tiene un fin loable en una manera nueva de ampliar el esquema de castigos o punitivos para poder lograr cambios de conducta. Los cambios de conducta, señores y señoras nunca se logran con acciones punitivas. Los cambios de conducta social y colectiva se logran cuando hay educación, cuando hay consistencia con

esa educación y cuando existe la infraestructura para poderlo lograr. Nunca una acción y estrategia punitiva ha logrado cambiar conductas.

De manera que, yo creo que es importante que consideremos que aun cuando el colegio estuvo en contra, estamos entonces procediendo a buscar el voto a favor de lo que los salubristas, incluyéndome a mí, entendemos que no debe ser la estrategia.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, quiero suscribir las palabras del compañero, yo creo que la medida tiene un fin loable, que es que todo el mundo use mascarillas, pero hay tantas excepciones que yo creo que esto va a ser la imposibilidad para el Departamento de acusar a nadie. La excepción número uno es que la persona tenga diez (10) años o menos, que la persona tenga una condición médica, que la persona tenga condiciones mentales, que la persona se encuentre consumiendo alimentos, que la persona se encuentre realizando ejercicio o deporte. ¿Qué es ejercicio y deporte? Caminar es un ejercicio o deporte, la persona se encuentra o tiene un servicio o la remoción temporera es necesaria, la persona se está comunicando con alguien. O sea, estamos legislando algo que a todas luces va a ser imposible ponerlo en vigor y ante eso, señor Presidente, pues tendré que votarle en contra.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Neumann Zayas, Vicepresidente.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señor Presidente, a mí me gustaría también añadir a lo que ha dicho el senador Vargas Vidot, y el compañero Bhatia Gautier que, inclusive alguna de las excepciones están en contra de lo que ya se ha reglamentado y doy el ejemplo de la reglamentación actual del Departamento de Recreación y Deportes, que obliga a las personas que están entrenando, a los jóvenes que están tomando clínicas de diferentes deportes a usar una mascarilla. Así que este proyecto no está inclusive al día, señor Presidente, con lo que se ha promulgado por las propias agencias de gobierno.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2581.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2581, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor del Proyecto de la Cámara 2581 dirán que sí. ¿Algún senador o senadora a favor del Proyecto de la Cámara 2581? Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2606**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 2606, pedimos que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Brevemente, señor Portavoz. Quería informales a los compañeros de las demás delegaciones, vamos a tener un caucus los compañeros de la Mayoría, donde vamos a atender el tema de los nombramientos y el tema de algunas medidas. El caucus va a iniciar a la una y treinta (1:30), quiero que los compañeros de las demás delegaciones tengan su tiempo para hacer la lectura o lo que entiendan tengan que hacer sobre las medidas, vamos a recesar hasta las tres y treinta (3:30).

Antes de irnos al receso vamos a hacer una última gestión, adelante

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, antes de recesar, proponemos se autorice a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas a llevar a cabo una reunión ejecutiva mientras transcurre la sesión sobre Informes Negativos. A las dos de la tarde (2:00 p. m.).

SR. PRESIDENTE: ¿En dónde?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: En la oficina de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿En la oficina de?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De la Comisión.

SR. PRESIDENTE: De la Comisión, que está ubicada en la oficina del senador.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: En Presidencia.

SR. PRESIDENTE: ¿En Presidencia?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: En Presidencia. Muy bien.

En Presidencia a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Vamos a recesar ahora, hasta las tres y treinta (3:30 p. m.), a la una y treinta (1:30) los compañeros de la Mayoría vamos a tener caucus para discutir los nombramientos, a las tres y treinta, cuando regresemos, vamos a atender una cantidad de los cien (100) nombramientos que nos dio la señora, honorable Gobernadora Wanda Vázquez, y luego informaremos sobre el curso a seguir.

Receso hasta las tres y treinta (3:30).

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Proyectos del Senado de Puerto Rico de Proyectos radicados.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley del Senado radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1690

Por el señor Ríos Santiago:

“Para crear la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.06, suprimir el Capítulo 5, reenumerar los capítulos del 6 al 8, como los capítulos del 5 al 7, respectivamente, reenumerar los artículos del 6.01 al 8.07, como los artículos 5.01 al 7.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Negociado aquí creado; y para otros fines relacionados.”
(SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE HACIENDA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 2605.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2605**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2605, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2605, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos esperando una lista, un breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el Proyecto de la Cámara 2589.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 2589**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto de la Cámara 2589, pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un brevísimo receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, dos comunicaciones, retirando la designación del licenciado Eduardo J. Rivera Juanatey, para Juez Superior del Tribunal de Primer Instancia y del licenciado Isaías Sánchez Báez, para Juez Superior del Tribunal de Primer Instancia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se reciban las Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Eso deja en noventa y ocho (98) los nombramientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del nombramiento de la licenciada María Umpierre Marchand, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a solicitar el descargue de todos de una vez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, próximo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue del nombramiento del licenciado Ángel R. Sálamo Martínez, para Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Continúe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento del licenciado Ernesto Cabrera Lorenzo, para Fiscal Auxiliar I.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada María E. Cortina Aldebol, para Fiscal Auxiliar I.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento del licenciado Carlos J. Ojeda Marini, para Fiscal Auxiliar I.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Melitza Osorio Santiago, como Fiscal Auxiliar I.

Señor Presidente, de igual manera, solicitamos el descargue del licenciado Robin Méndez Rodríguez, para Fiscal Auxiliar I.

De igual manera, señor Presidente, solicitamos el descargue de la licenciada Raquel Núñez Alicea, para Fiscal Auxiliar I.

Descargue del nombramiento de la licenciada María T. Terrasa Soler, para Fiscal Auxiliar I.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Francheska M. Pacheco Camacho, como Fiscal Auxiliar I.

Solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Nathalia V. Ramos Martínez, como Fiscal Auxiliar I.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Frances Ortiz Fernández, como Fiscal Auxiliar I.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Ana I. Pérez Camacho, como Fiscal Auxiliar II.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Marilyn F. Medina Alicea, para Fiscal Auxiliar II.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Tania Fernández Medero, como Fiscal Auxiliar II.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Arlene M. Gardón Rivera, como Fiscal de Distrito.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, para Fiscal de Distrito.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la licenciada Iris Morales Meléndez, para Procuradora de Asuntos de Familia.

Señor Presidente, solicitamos el descargue de Comisión del nombramiento de la licenciada Mairis A. Cassagnol Cornier, Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

De igual manera, señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento de la doctora Marilú Cintrón Casado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento del licenciado Domingo Cruz Vivaldi, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico, en calidad de representante de las facilidades de salud.

Señor Presidente, solicitamos el descargue de Comisión del doctor Agustín A. Rodríguez González, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Señor Presidente, solicitamos el descargue de Comisión del nombramiento del doctor William Méndez Latalladi, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento del doctor Jorge L. Weber Acevedo, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Señor Presidente, solicitamos el descargue de Comisión del nombramiento del doctor Jorge Zequeira, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Señor Presidente, solicitamos el descargue de Comisión del nombramiento de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, como Miembro y Presidenta de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Señor Presidente, solicitamos el descargue de Comisión del nombramiento del doctor Carlos M. Portocarrero Blanco, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

Señor Presidente, solicitamos el descargue del nombramiento del doctor Luis Molinary Fernández, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

Señor Presidente, Para que se llamen los nombramientos en el orden que fueron llamados.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar.

SR. PRESIDENTE: Sí señor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar a todos los compañeros y compañeras que ocupen sus bancas.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Vamos a pedirles a los compañeros que están en salones aledaños que ocupen sus bancas.

Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se llame el primer nombramiento.

Licenciada María Umpierre Marchand.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada María Umpierre Marchand**, para el cargo de **Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, como no, señor Presidente, debido a la cantidad de nombramientos que se descargaron, yo no puedo emitir un voto responsablemente a favor de los mismos, por lo cual, estoy seguro que debe de haber personas cuyos méritos merezcan la posición, otras que yo podría tener discrepancias y votaría en contra, pero quiero dejar consignado mi voto en contra de todos los nombramientos, con excepción del doctor Jorge Zequeira.

SR. PRESIDENTE: ¿Lo tomó Secretario?

SEÑOR SECRETARIO: Sí.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Gracias, es para no tener que, en cada nombramiento volver a repetir.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso, quiero consultarle algo por teléfono.

SR. PRESIDENTE: Sí.

RECESO

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se comience con la evaluación para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico de los nominados por la Gobernadora Wanda Vázquez Garced, a diferentes posiciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

¿Se llamó, me parece que un nombramiento ya?

SR. RÍOS SANTIAGO: No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Se llamó? Sí, se llamó.

SR. RÍOS SANTIAGO: Se llamó el de la licenciada María Umpierre Marchand.

SR. PRESIDENTE: Es correcto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, siendo así las cosas, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada María Umpierre Marchand, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada María Umpierre Marchand, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Ángel R. Sálamo Martínez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que pase este nombramiento a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Ernesto Cabrera Lorenzo**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Ernesto Cabrera Lorenzo, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Ernesto Cabrera Lorenzo, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Marianne E. Cortina Aldebol**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Marianne E. Cortina Aldebol, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Marianne E. Cortina Aldebol, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Carlos J. Ojeda Marini**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del licenciado Carlos J. Ojeda Marini, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Carlos J. Ojeda Marini, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para efectos de récord, señor Presidente, quiero dejar claro que, estaré absteniéndome de todas las decisiones que están tomando referente a los nominados, primero porque no tenemos evidencia de vistas públicas, no tenemos tampoco ningún tipo de información sobre ellos y están tomando decisiones ustedes, obviamente, con el consejo y consentimiento que le permite la Constitución, y lo reconocemos, pero estoy indicándole que tanto el compañero Aníbal José Torres, como este servidor estamos absteniéndonos de toda la votación en estos nombramientos.

Si hay alguno que vamos a votar, pues lo decidimos.

SR. PRESIDENTE: No, que se haga constar que el compañero, salvo que haga una expresión particular, se está absteniendo de todos los nombramientos, el compañero Torres Torres y el compañero Tirado Rivera.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Melitza Osorio Santiago**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Melitza Osorio Santiago, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Melitza Osorio Santiago, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Robin Méndez Rodríguez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para consejo y consentimiento el nombramiento del licenciado Robin Méndez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Robin Méndez Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Raquel Núñez Alicea**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Raquel Núñez Alicea, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Raquel Núñez Alicea, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada María T. Terrasa Soler**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada María T. Terrasa Soler, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada María T. Terrasa Soler, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Francheska M. Pacheco Camacho**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Francheska M. Pacheco Camacho, señor Presidente, un momento.

SR. PRESIDENTE: Considere los lentes, por favor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Estamos en ese proceso de aceptar que tenemos que usar espejuelos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, estamos aquí para ayudarle compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Francheska M. Pacheco Camacho, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Francheska M. Pacheco Camacho, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, no.

Señor Presidente, para rectificar, ahora no tiene que ver, vamos de nuevo.

SR. PRESIDENTE: Contamos los indecisos al final.

Los que estén a favor del nombramiento de la licenciada Francheska M. Pacheco Camacho dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no tan solamente la vista, hay que chequear la memoria.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Patricia Lugo Rodríguez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Patricia Lugo Rodríguez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Nathalia V. Ramos Martínez**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Nathalia Ramos Martínez, para Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Nathalia V. Ramos Martínez, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Frances Ortiz Fernández**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar I**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Frances Ortiz Fernández, para Fiscal Auxiliar I.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Frances Ortiz Fernández, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Ana I. Pérez Camacho**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico, para su consejo y consentimiento, el nombramiento de la licenciada Ana I. Pérez Camacho, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Ana I. Pérez Camacho, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Marilyn F. Medina Alicea**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Marilyn F. Medina Alicea, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Marilyn F. Medina Alicea, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Tania L. Fernández Medero**, para el cargo de **Fiscal Auxiliar II**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Tania L. Fernández Medero, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Tania L. Fernández Medero, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Arlene M. Gardón Rivera**, para el cargo de **Fiscal de Distrito**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante el consentimiento y consejo del Senado de Puerto Rico el nombramiento de la licenciada Arlene M. Gardón Rivera, como Fiscal de Distrito.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Arlene M. Gardón Rivera, como Fiscal de Distrito, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor de la licenciada Arlene M. Gardón Rivera, como Fiscal de Distrito, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria**, para el cargo de **Fiscal de Distrito**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, como Fiscal de Distrito.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Fabiola Acarón Porrata-Doria, como Fiscal de Distrito, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Iris T. Morales Meléndez**, para el cargo de **Procuradora de Asuntos de Familia**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Iris T. Morales Meléndez, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Iris T. Morales Meléndez, como Procuradora de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Mairis A. Cassagnol Cornier**, para el cargo de **Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento de la licenciada Mairis A. Cassagnol Cornier, como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Mairis A. Cassagnol Cornier, para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **doctora Marilú Cintrón Casado**, como **Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento de la doctora Marilú Cintrón Casado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora Marilú Cintrón Casado, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico

del **licenciado Domingo Cruz Vivaldi**, como **Miembro de la Junta de Directores de la Corporación del Intercambio Electrónico de Información de Salud de Puerto Rico**, en calidad de **representante de las facilidades de salud**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Agustín A. Rodríguez González**, como **Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento del doctor Agustín A. Rodríguez González, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Agustín A. Rodríguez González, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor William Méndez Latalladi**, como **Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento del doctor William Méndez Latalladi, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento del doctor William Méndez Latalladi, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica. Los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Jorge L. Weber Acevedo**, como **Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento el nombramiento del doctor Jorge L. Weber Acevedo, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Jorge L. Weber Acevedo, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Jorge J. Zequeira, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico, señor Presidente, el nombramiento, para su consejo y consentimiento, del doctor Jorge J. Zequeira, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Jorge J. Zequeira, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, como Miembro y Presidenta de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, como Miembro y Presidenta de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la doctora Verónica Rodríguez de la Cruz, como Miembro y Presidenta de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Carlos M. Portocarrero Blanco, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico, señor Presidente, el nombramiento del doctor Carlos M. Portocarrero Blanco, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Carlos M. Portocarrero Blanco, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotado.
Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **doctor Luis Molinary Fernández**, como **Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consejo y consentimiento el nombramiento del doctor Luis Molinary Fernández, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del doctor Luis Molinary Fernández, como Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, creo que queda un nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Verifique.

Señor Portavoz, ¿esos son los nombramientos?

SR. RÍOS SANTIAGO: Si, Señor Presidente, pero quiero levantar la Regla 47.8 para que se le notifique inmediatamente a la Gobernadora.

SR. PRESIDENTE: Que se le notifique a la señora Gobernadora.

¿Algún otro asunto?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso a lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir a la Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 2430, informe de conferencia, en su reconsideración; Proyecto de la Cámara 2588, descargada de Comisión; Proyecto de la Cámara 2605, descargada de Comisión y el Proyecto de la Cámara 2608, descargada de Comisión, para un total de cuatro (4) medidas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación.

¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo?

Ábrase la Votación.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Votación Final, constituya un Pase de Lista Final para todos los fines legales y pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Ábrase la Votación.

SR. ROQUE GRACIA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador, Roque Gracia.

SR. ROQUE GRACIA: Para que se me permita abstenerme del Proyecto de la Cámara 2608.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Todos los senadores y senadoras emitieron su voto, señor Secretario, por favor, anuncie el resultado.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 2430 (conf./rec.)

P. de la C. 2588

P. de la C. 2605

P. de la C. 2608

VOTACIÓN

Los Proyectos de la Cámara 2430 (conf./rec.) y 2588, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñoz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown, William E. Villafaña Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2608, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel

R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Axel Roque Gracia.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2605, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Luis A. Berdiel Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Gregorio B. Matías Rosario, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se excusen de los trabajos de la sesión de hoy, el compañero Eric Correa, a la compañera Peña Ramírez y a la compañera López León.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar y se excusa a los compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y la compañera Evelyn Vázquez, que estaba excusada ya, pero la añadimos comoquiera.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se excuse también.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se recesen los trabajos del Senado.

Señor Presidente, vamos a pedir autorización a la Cámara para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el sábado, 26 de diciembre de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

SR. PRESIDENTE: Muy bien. compañeros, compañeros el último día de la Sesión Extraordinaria a la que nos ha convocado la honorable Gobernadora Wanda Vázquez, es el 26 de diciembre, ese el ultimo día, muy bien. En vista de que quedan setenta (70) nombramientos aproximadamente, vamos entonces a dar ese espacio para que todos los ciudadanos que fueron designados puedan producir la documentación que se requiere para correr correcta y adecuada evaluación de los nombramientos.

Señor Secretario, publique los nombres de todos los nombramientos que quedan pendientes, de modo que cualquier ciudadano que quiera expresarse sobre cualquier nominado o nominada a los cargos que todavía están sin haberse votado sobre ellos, así lo hagan. Hacemos la exhortación a todo ciudadano que tenga información, que puede hacerlo a través de la página del Senado de Puerto Rico, comunicándose con cualquiera de los compañeros senadores de cualquiera de las delegaciones, visitando el Capitolio, de igual manera, y trayendo la información que estime debamos conocer para evaluar correctamente.

Así que, ese día, 26 de diciembre, último día de la Sesión Extraordinaria convocada por la Gobernadora de Puerto Rico, atenderemos los asuntos que nos quedan pendientes, nuevamente, exhortamos al pueblo de Puerto Rico que toda persona que tenga información sobre cualquiera de los nominados o nominadas se comunique a través de la página del Senado o se comunique con cualquiera de los compañeros senadores o senadoras.

¿Algún otro asunto? No habiendo ningún otro asunto, el Senado de Puerto Rico recesa sus labores en el día de hoy, miércoles, 9 de diciembre, siendo las cuatro y treinta y dos de la tarde (4:32 p. m.), hasta el próximo sábado, 26 de diciembre, a las diez de la mañana (10:00 a. m.).



Se hace costar para récord al final de este Diario de Sesiones.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
9 DE DICIEMBRE DE 2020**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. de la C. 2588.....	15431 – 15432
P. de la C. 2608.....	15432
P. de la C. 2612.....	15433 – 15434
P. de la C. 2430 (conf.) (rec.).....	15434
P. de la C. 2581.....	15435 – 15437
P. de la C. 2606.....	15437
P. de la C. 2605.....	15439
P. de la C. 2589.....	15440
Nombramiento de la Lcda. María Umpierre Marchand.....	15442 – 15443
Nombramiento del Lcdo. Ángel R. Sálamo Martínez.....	15443
Nombramiento del Lcdo. Ernesto Cabrera Lorenzo.....	15443 – 15444
Nombramiento de la Lcda. Marianne E. Cortina Aldebol.....	15444
Nombramiento del Lcdo. Carlos J. Ojeda Marini.....	15444
Nombramiento de la Lcda. Melitza Osorio Santiago.....	15445
Nombramiento del Lcdo. Robin Méndez Rodríguez.....	15445
Nombramiento de la Lcda. Raquel Núñez Alicea.....	15445
Nombramiento de la Lcda. María T. Terrasa Soler.....	15445 – 15446
Nombramiento de la Lcda. Francheska M. Pacheco Camacho.....	15446
Nombramiento de la Lcda. Patricia Lugo Rodríguez.....	15446
Nombramiento de la Lcda. Nathalia V. Ramos Martínez.....	15447
Nombramiento de la Lcda. Frances Ortiz Fernández.....	15447
Nombramiento de la Lcda. Ana I. Pérez Camacho.....	15447
Nombramiento de la Lcda. Marilyn F. Medina Alicea.....	15447 – 15448
Nombramiento de la Lcda. Tania L. Fernández Medero.....	15448
Nombramiento de la Lcda. Arlene M. Gardón Rivera.....	15448

MEDIDAS**PAGINA**

Nombramiento de la Lcda. Fabiola Acarón Porrata-Doria.....	15448
Nombramiento de la Lcda. Iris T. Morales Meléndez.....	15449
Nombramiento de la Lcda. Mairis A. Cassagnol Cornier.....	15449
Nombramiento de la Dra. Marilú Cintrón Casado.....	15449
Nombramiento del Lcdo. Domingo Cruz Vivaldi	15449 – 15450
Nombramiento del Dr. Agustín A. Rodríguez González.....	15450
Nombramiento del Dr. William Méndez Latalladi	15450
Nombramiento del Dr. Jorge L. Weber Acevedo	15450 – 15451
Nombramiento del Dr. Jorge J. Zequeira.....	15451
Nombramiento de la Dra. Verónica Rodríguez de la Cruz.....	15451
Nombramiento del Dr. Carlos M. Portocarrero Blanco.....	15451
Nombramiento del Dr. Luis Molinary Fernández.....	15452

ANEJOS

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE DICIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2588

11 de septiembre de 2020

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para designar con el nombre de Roberto Clemente Walker la carretera PR-21, desde la intersección de la Avenida De Diego hasta la intersección de la carretera PR- 19, en el Distrito Número 4 de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Enrique Clemente Walker, conocido como “El Grande” o “El cometa de Carolina”, nació el 18 de agosto de 1934 en el barrio San Antón del Municipio de Carolina, Puerto Rico. Es el menor de cuatro hermanos e hijo de Melchor Clemente y Luisa Walker.

Su carrera como jugador profesional de pelota (beisbol) comenzó en el 1952 en la liga local puertorriqueña de los Cangrejeros de Santurce. En 1955 logró formar parte del equipo de grandes ligas los Piratas de Pittsburgh, y tuvo la oportunidad de representarlos en 18 temporadas.

Además, Clemente participó en las Series Mundiales de 1960 y 1971. En su trayectoria fue galardonado con varios reconocimientos, tales como: el Guante de Oro, el Jugador Mas Valioso de la Liga Nacional y su selección como el Mas Valioso de la Serie Mundial de 1971.

Además de su excelencia deportiva, Roberto fue una ser humano con unas cualidades intachables. Fue un gran padre, hermano, hijo, esposo y servidor al prójimo.

El 23 de diciembre de 1972 la ciudad de Managua, Nicaragua enfrentó uno de los eventos más impactantes de su historia al ocurrir un terremoto de magnitud 6.2 en la escala Richter. Ante esta emergencia, el sentido altruista de Roberto lo llevó a crear una campaña para llevar ayuda humanitaria a las víctimas del terremoto. Desgraciadamente, el 31 de diciembre de 1972, Roberto Clemente falleció en un accidente aéreo llevando esa ayuda al pueblo nicaragüense.

Como puertorriqueños con gran sentido de compasión, y habiendo enfrentado múltiples eventos que nos han afectado recientemente, es importante que continuemos reconociendo a aquellos que han dado lo mejor de sí para apoyar y ayudar en momentos como esos.

Para esta Asamblea Legislativa es importante homenajear a personas ilustres y perpetuar su memoria. Por tanto, se designa con el nombre de Roberto Clemente Walker la carretera PR- 21 desde la intersección de la Avenida De Diego hasta la intersección de la carretera PR-19 en el Distrito Número 4 de San Juan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de Roberto Clemente a la carretera PR-21, la
2 cual discurre desde la intersección la Avenida De Diego hasta la intersección de la
3 carretera PR- 19 en el Distrito Número 4 de San Juan, en honor a sus aportaciones y su
4 carrera deportiva.

5 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto
6 Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tomará las medidas
7 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un plazo de noventa
8 (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

9 Artículo 3 - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE DICIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2608

7 DE DICIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para incorporar una enmienda técnica al Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de permitir su más eficiente administración y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa cuenta con el poder de razón de Estado para aprobar legislación que salvaguarde la vida y seguridad de la ciudadanía de Puerto Rico. En ese sentido, la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, establece diáfananamente que la enumeración de derechos en la Constitución no supone la negación de otros derechos que pertenecen al pueblo ni se entenderá como una restricción a la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar general. Por eso, en el ejercicio de ese poder, esta Asamblea Legislativa ha

aprobado responsablemente medidas para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general.

El 26 de diciembre de 2019, se aprobó la Ley 181-2019, denominada como la *“Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”*, que viabilizó un segundo aumento salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (*“Negociado”*), esta vez de \$125.00 mensuales y efectivo a partir del 1 de julio de 2020. Sin lugar a duda, este aumento es más que merecido, pues estos servidores públicos son profesionales de alto calibre, adiestrados en la extinción y prevención de incendios, y a quienes se les exige protección continua para las comunidades y comercios. Cabe resaltar que, en cumplimiento con el criterio de Neutralidad Fiscal contenido en el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, la Ley 181-2019 dispuso de recursos específicos para asegurar la administración e implementación eficiente de este aumento salarial.

En vista de que esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso inquebrantable de hacerles justicia salarial a los miembros del Negociado y en aras de impedir cuestionamientos por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico en torno a este merecido aumento salarial, se requiere aprobar esta legislación. Con la aprobación de esta medida, el Gobierno de Puerto Rico hace buena su palabra empeñada a favor de este grupo de primeros respondedores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se añade un inciso (6) al Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio
2 de 1957, según enmendada, conocida como *“Código de Seguros de Puerto Rico”*, para
3 que se lea como sigue:

4 *“Artículo 7.021. – Exención de contribución a aseguradores que mantengan*
5 *oficina matriz en Puerto Rico.*

6 (1) ...

7 (6) Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a la contribución adicional
8 establecida en virtud de la Ley 181-2019, *“Ley de Ajuste Salarial para los miembros*
9 *del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”*.

10 Sección 2.-Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
3 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
4 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

5 Sección 3.-Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES**P. de la C. 2606**

30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lasalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Paré Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referida a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocido como "Código Penal de Puerto Rico", para incluir circunstancias adicionales bajo las cuales se entenderá cometido el asesinato en primer grado cuando la víctima es una mujer; ordenar al Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a adoptar un protocolo de investigación de las muertes violentas de mujeres, con el fin de ofrecer directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres son sujetas a múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. El Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El mismo está adscrito a la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El Comité también formula

recomendaciones generales y sugerencias para los Estados. Estados Unidos de América, es uno de los países que ha suscrito dicha convención internacional, y siendo Puerto Rico parte de Estados Unidos, debe respetar los postulados de dicho Comité.

El CEDAW identificó la violencia contra las mujeres como una de las manifestaciones de la discriminación cuya causa principal es la desigualdad de género, es decir, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.¹ La muerte violenta de las mujeres por razones de género es la forma más extrema de violencia contra la mujer, lo cual se conoce como feminicidio. Según nos indica la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) el feminicidio se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un *continuum* de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal. Este fenómeno ha sido clasificado según la relación entre víctima y victimario en cuatro categorías: i) Feminicidio de pareja íntima, ii) Feminicidio de familiares, iii) Feminicidio por otros conocidos y iv) Feminicidio de extraños, todos estos atravesados por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día.²

El feminicidio no puede entenderse como un asesinato individual ya que se hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres y se ubica como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas.³ No se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades.⁴ Distinguir lo que es el feminicidio permite visibilizar la expresión extrema de violencia que resulta de la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.

Aunque sus manifestaciones ilustran diferentes interrelaciones entre normas y prácticas socioculturales, el femicidio constituye un fenómeno global que ha alcanzado proporciones alarmantes en el mundo. De acuerdo con el Global Study on Homicide 2018, se estima que de las 87,000 mujeres que fueron asesinadas globalmente en el 2017, más de la mitad (50,000-58 %) fueron matadas por sus parejas o miembros familiares. Lo que quiere decir que 137 mujeres alrededor del mundo son asesinadas a diario por un

¹ Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014, pág. 3.

² Véase [https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio#:~:text=El%20feminicidio%20se%20refiere%20al,brutal%20de%20una%20sociedad%20patriarcal.&text=M%C3%A1s%20de%20un%20tercio%20\(30%2C000,%5B3%5D](https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio#:~:text=El%20feminicidio%20se%20refiere%20al,brutal%20de%20una%20sociedad%20patriarcal.&text=M%C3%A1s%20de%20un%20tercio%20(30%2C000,%5B3%5D), visitado por última vez el 2 de noviembre de 2020.

³ *Id.*

⁴ Véase Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), 2014, pág. 14.

miembro de su familia. Más de un tercio (30,000) de las mujeres asesinadas en el 2017 fueron exterminadas por su actual o ex pareja.⁵

El feminicidio se ha incorporado de diversas maneras a los estatutos penales en diferentes jurisdicciones y países. Así, por ejemplo, en el Código Penal Federal de México se encuentra tipificado como delito en el Artículo 325, el cual establece que el delito de feminicidio lo comete quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Considera como razones de género, entre otras circunstancias, cuando: la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, y; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.⁶

En el caso de Colombia el feminicidio fue tipificado como un delito autónomo por la Ley 1761 de 2015, que lo define como el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género y, entre los agravantes se encuentran cuando es cometido por varias personas, cuando anteceda una agresión sexual o cuando es perpetrado por la pareja o expareja de la víctima. En Bolivia también se tipifica el delito de feminicidio y, entre otras circunstancias, se sanciona la muerte violenta de las mujeres cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor; la muerte está relacionada al delito de trata o tráfico de personas; la víctima estaba embarazada, entre otras.⁷ En Argentina este delito no se incorporó como una figura penal autónoma sino que se es un agravante de la figura del homicidio.⁸

Conscientes de la problemática del feminicidio, la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres elaboró el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) que tiene el objetivo de ofrecer

⁵ Véase [https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio#:~:text=El%20feminicidio%20se%20refiere%20a,brutal%20de%20una%20sociedad%20patriarcal.&text=M%C3%A1s%20de%20un%20tercio%20\(30%2C000,%5B3%5D,](https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/violencia-contra-las-mujeres/feminicidio#:~:text=El%20feminicidio%20se%20refiere%20a,brutal%20de%20una%20sociedad%20patriarcal.&text=M%C3%A1s%20de%20un%20tercio%20(30%2C000,%5B3%5D,) visitado por última vez el 2 de noviembre de 2020.

⁶ Véase [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-20-1/assets/documentos/PA_PRI_Feminicidio_Codigo_Penal.pdf,](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-03-20-1/assets/documentos/PA_PRI_Feminicidio_Codigo_Penal.pdf) visitado por última vez el 2 de noviembre de 2020.

⁷ Art. 252 bis de la Ley Núm. 348 de 2013 de Bolivia.

⁸ Véase Ley 26791 promulgada en el 2012 que enmendó el Art. 80 del Código Penal de Argentina.

directrices para el desarrollo de una de una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados. El Modelo de Protocolo se basa en las normas y los estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Responde al llamado realizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fortalecer la respuesta de los sistemas penales y adoptar medidas destinadas a apoyar la capacidad de los Estados para investigar, perseguir y sancionar las muertes violentas de mujeres por razones de género.⁹

Comúnmente los homicidios que se cometen contra las mujeres no son investigados tomando en consideración que podrían tratarse de feminicidios. Por esta razón, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de género recomienda que todas las muertes violentas de mujeres que en principio parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidentes, deben analizarse en un inicio con un enfoque en el género, para poder determinar si este influyó en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de ésta.

En Puerto Rico no hemos estado ajenos al discrimen por razón de sexo y las conductas violentas que muchas veces van de la mano con dicho discrimen. En septiembre de 2019, unas semanas después haber tomado posesión de su cargo, la gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced decretó un estado de alerta en respuesta a las muertes de mujeres en casos de violencia de género. Esto con el fin de lograr la integración de todas las entidades públicas y privadas, organizaciones gubernamentales y del tercer sector, de modo que todos reaccionen de manera proactiva, diligente y con sentido de urgencia ante la situación. El 4 de agosto de 2020, la mandataria firmó la Ley 83-2020, con el fin de que el comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico establezca una Unidad de Crímenes Contra la Mujer y Violencia Doméstica. Posteriormente, el 26 de octubre de 2020, la gobernadora Vázquez Garced, luego de meses de trabajo en conjunto con organizaciones que defienden los derechos de la mujer, promulgó la Orden Ejecutiva 2020-78. La misma incluyó un “protocolo de acción para combatir la violencia hacia las mujeres”, que contiene las estrategias que implementará la Comisión Multisectorial contra la Violencia hacia la Mujer creada mediante dicha Orden.

Con esta nueva Ley damos un paso definitivo en la búsqueda de la justicia para las familias y personas que sufren la pérdida de mujeres a causa de muerte violentas, al establecer circunstancias adicionales que se considerarán como asesinato en primer grado cuando la víctima es una mujer. Hemos examinado los esfuerzos legislativos de otras jurisdicciones, particularmente el modelo de Argentina y el de México, y reconocemos

⁹ Véase <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.asx?la=es>, visitado por última vez el 2 de noviembre de 2020.

que, “[a]unque con algunas diferencias, no hay duda que el esquema constitucional en materia penal de Puerto Rico comparte un sinnúmero de los principios que rigen el sistema acusatorio de México y otros países de Latinoamérica”.¹⁰ Asimismo, destacamos que “debemos ser conscientes de que el Derecho, particularmente en el ámbito penal, es una materia en la cual no existen verdades únicas; cada país lo implementa conforme a su idiosincrasia, sus realidades fiscales y económicas, y a su entorno histórico y cultural”.¹¹ Con ello presente, hemos articulado un lenguaje que se ajusta tanto a la realidad social como jurídica en Puerto Rico, para avanzar de forma efectiva la búsqueda de la justicia para todas las mujeres.

Como parte de este esfuerzo legislativo, estimamos imprescindible establecer un sistema de compilación y manejo de datos estadísticos que añada visibilidad a las muertes de mujeres en los escenarios propuesto. Además, se hace indispensable desarrollar, reforzar, e implementar un modelo de investigación que sirva de guía a los investigadores hacia una investigación criminal exhaustiva, eficiente y con el móvil correcto de manera que se elimine la impunidad y los agresores tengan que rendir cuenta por sus actos. Esta medida fortalece nuestro sistema de investigación criminal para que las entidades investigativas pertinentes del Estado cuenten con las herramientas y guías que le permitan dirigir de manera estructurada, fundamentada y adecuada las investigaciones de asesinatos de mujeres. Concomitantemente, lograremos prevenir y conminar a los potenciales asesinos.

Sin duda, el Estado es responsable de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir en la eliminación de la violencia contra éstas. La política pública de esta Administración es garantizar los derechos fundamentales de todos. Repudiar y condenar cualquier tipo de conducta que pueda poner en peligro a cualquier persona, especialmente a las mujeres, no es una opción, sino un deber ineludible del Gobierno. El derecho fundamental a la vida no basta con su mera proclamación, o su mero reconocimiento, es imprescindible ejecutar esa política pública de manera transversal en cuanto al género. Las víctimas no son números, no son estadísticas, son madres, hermanas, hijas, que en ocasiones por la indiferencia o cotidianidad del sistema caen presas de crímenes violentos. Es hora de que pongamos todo nuestro esfuerzo para que las estructuras investigativas puedan trabajar con agilidad, eficiencia y sensibilidad en el manejo, esclarecimiento y encausamiento de crímenes contra las mujeres. Con esta Ley reafirmamos la importancia de viabilizar la erradicación de la violencia de género, la cual atenta contra la dignidad y los derechos humanos de todas las mujeres.

¹⁰ E. Rivera García, *Reflexiones sobre el debido proceso legal y la protección a los derechos fundamentales en el sistema acusatorio*, en: *Compendio sobre el sistema acusatorio: experiencias compartidas*, México, 2018, pág. 7.

¹¹ *Id.*

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada,
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 93. – Grados de asesinato.

4 Constituye asesinato en primer grado:

5 a) ...

6 e) Todo asesinato en el cual la víctima es una mujer y al cometerse el delito
7 concurre alguna de las siguientes circunstancias: (1) Que haya intentado
8 establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
9 **[o]** (2) Que mantenga o haya mantenido con la víctima relaciones familiares,
10 conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo; **[o]** (3) Que sea el
11 resultado de la reiterada violencia en contra de la víctima[.]; 4) *Que la víctima*
12 *presente signos de violencia sexual o necrofilia;* 5) *Que existan antecedentes penales*
13 *de cualquier tipo de violencia doméstica o por acecho en contra de la víctima;* 6)
14 *Que exista evidencia admisible de que hubo acoso o amenazas relacionadas con el*
15 *hecho delictivo, en contra de la víctima, y;* 7) *Que la víctima haya sido sujeto de*
16 *restricción de libertad o de interferencia con sus movimientos o comunicaciones.*

17 Toda otra muerte de un ser humano causada temerariamente constituye
18 asesinato en segundo grado.”

19 Sección 2.- Protocolo para casos de muertes de mujeres de forma violenta.

20 El Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto
21 Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, desarrollarán un protocolo de

1 investigación para los casos de muertes violentas contra las mujeres, y podrán utilizar
2 como guía las recomendaciones del Modelo de Protocolo Latinoamericano de
3 Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, elaborado por
4 la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
5 para los Derechos Humanos (OACNUDH), y/o cualquier otra guía reconocida sobre el
6 particular. El protocolo deberá estar listo en o antes de los siguientes ciento veinte (120)
7 días a partir de la aprobación de esta Ley y este podrá ser modificado cuando se estime
8 necesario.

9 Sección 3.-Compilación y manejo de estadísticas

10 El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en colaboración con el Negociado de la
11 Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses de
12 Puerto Rico, establecerá un sistema de compilación y manejo de datos estadísticos sobre
13 las muertes violentas de mujeres en Puerto Rico. Este sistema deberá estar listo en o antes
14 de los siguientes ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley. La
15 información estadística será pública y deberá actualizarse mensualmente a partir de que
16 se haya establecido el sistema de compilación de datos.

17 Sección 4.- Separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
20 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto
21 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha
22 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,

1 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
2 esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

3 Sección 5.-Vigencia.

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Extraordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES**P. de la C. 2612**

7 DE DICIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los incisos (f), (i) y (l) Artículo 7.09 y el inciso (a) Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de autorizar al Negociado de la Policía de Puerto Rico a reglamentar las pruebas de campo estandarizadas de sobriedad y al Departamento de Salud en conjunto con el Instituto de Ciencias Forenses a reglamentar lo relacionado a la obtención de muestras de sangre requeridas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico continúa realizando esfuerzos, en la reducción de choques a consecuencia de conductores inhábiles, por conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias controladas. Con la participación activa de varias agencias, el Gobierno de Puerto Rico, afianza el mensaje de que existe un riesgo real, de que tarde o temprano, los infractores tendrán consecuencias por conducir mientras están bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias controladas. Esta conducta peligrosa no se puede tolerar. No solamente está en juego la integridad física de una persona, sino que

está en juego la vida misma. Por tanto, el Gobierno de Puerto Rico tiene un interés apremiante de que las personas incursoas en este comportamiento asuman la responsabilidad de sus actos. Es nuestro mayor interés proteger a la ciudadanía creando carreteras más seguras.

Resulta necesario aclarar la legislación existente, en aras de proveerle al Negociado de la Policía de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de reglamentar la Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad y al Departamento de Salud junto al Instituto de Ciencias Forenses aprobar un reglamento que sea aplicable al procedimiento para la obtención de muestras de sangre de los conductores intervenidos.

Por otro lado, la Ley 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, derogó las disposiciones de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, concernientes a lo relacionado con lo que se conocía como “Negociado de Ciencias Forenses”. A esos efectos resulta necesario enmendar la Ley 20-2000, *Supra.*, con el fin de atemperarla a lo dispuesto en la referida Ley 135-2020.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.09 incisos (f), (i) y (l) del Capítulo VII de la
2 Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de
3 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 (a)...

5 ...

6 (f) Si el...

7 Si luego de realizar la prueba de campo estandarizada de sobriedad
8 (Standard Field Sobriety Test), y la prueba de aliento y/o cualquier otra
9 prueba establecida, las mismas reflejasen que el conductor no estaba bajo
10 los efectos de las bebidas embriagantes y aun así diera indicios de estar
11 intoxicado, el agente del orden público podrá tener motivos fundados

1 para estar en la creencia de que el conductor se encuentra bajo los efectos
2 de drogas o sustancias controladas. En tal situación, el agente del orden
3 público someterá a la persona detenida o arrestada a un análisis químico
4 de sangre. El agente del orden público procederá a someter al conductor a
5 un análisis químico de sangre, cuyo resultado podrá ser utilizado para
6 determinar si la persona ha estado conduciendo o haciendo funcionar un
7 vehículo en violación al Capítulo 7 de esta Ley. **[Si el resultado del**
8 **análisis químico de sangre, demuestra o de determinarse que la persona**
9 **no estaba bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, ésta**
10 **quedará en libertad inmediatamente.]** *Si el resultado del análisis químico de*
11 *sangre demuestra, o de determinarse por otros medios que la persona no estaba*
12 *bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, y en ausencia de cualquier otro*
13 *motivo fundado para sostener la detención o el arresto, ésta quedará en libertad*
14 *inmediatamente.* El Negociado de la Policía de Puerto Rico en conjunto con
15 el Departamento de Salud **[la Comisión para la Seguridad en el Tránsito**
16 **y el Negociado de Ciencias Forenses,]** deberá aprobar un reglamento que
17 sea aplicable al proceso de la prueba de campo estandarizada de
18 sobriedad (Standard Field Sobriety Test) **[, y un procedimiento para la**
19 **obtención de las muestras de sangre requeridas por este Artículo].** *El*
20 *Departamento de Salud en conjunto con el Instituto de Ciencias Forenses deberán*
21 *aprobar un reglamento que establezca el procedimiento para la obtención de las*
22 *muestras de sangre requeridas por este Artículo.*

1 ...

- 2 (i) Toda muestra obtenida de una persona, excepto la de aliento, será
3 dividida en tres (3) partes: una será entregada a la persona detenida para
4 que pueda disponer sus análisis y las otras dos (2) serán reservadas para el
5 uso del Departamento de Salud y/o el **[Negociado de Ciencias Forenses]**
6 *Instituto de Ciencias Forenses*, una de ellas con el propósito de ser usada en
7 el análisis químico o físico requerido por este Artículo, y la otra se
8 conservará para ser analizada únicamente por instrucciones del tribunal
9 en caso de que existiere discrepancia entre el análisis oficial y el análisis
10 hecho privadamente por instrucciones del acusado.

11 ...

- 12 (l) Todo documento en el que el Departamento de Salud y/o del **[Negociado**
13 **de Ciencias Forenses]** *Instituto de Ciencias Forenses* informe un resultado
14 sobre un análisis realizado en un laboratorio y cualquier otro documento
15 que se genere de conformidad con la reglamentación que promulgue el
16 Departamento de Salud a tenor con las disposiciones de este Artículo,
17 emitido con la firma de funcionarios autorizados y su sello profesional de
18 ser requerido y bajo el sello oficial del Departamento de Salud y/o del
19 **[Negociado de Ciencias Forenses]** *Instituto de Ciencias Forenses*, deberá ser
20 admitido en evidencia como prueba autenticada de forma prima facie.

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 14.12, inciso (a) del Capítulo XIV de la Ley
2 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
3 Rico”, para que se lea como sigue:

4 (a) El uso de una luz azul queda reservado, exclusivamente, para los vehículos
5 del Negociado de la Policía, el [**Negociado de Ciencias Forenses**] *Instituto*
6 *de Ciencias Forenses*, legisladores, alcaldes, jueces y fiscales.

7 ...

8 Sección 3.-Vigencia.

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2581

17 DE JULIO DE 2020

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo inciso (f) en el Artículo 6.14 de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de establecer como conducta delictiva el incumplir en el uso de mascarillas, cubre bocas o bufandas en caso de una pandemia o epidemia decretada por Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). Pero la más reciente amenaza a la humanidad de esta familia de virus se conoce como el COVID-19.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. La mayoría de las personas (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar

ningún tratamiento especial. Alrededor de 1 de cada 6 personas que contraen la COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar. Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. En torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto. Las personas que tengan fiebre, tos y dificultad para respirar deben buscar atención médica.

Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el COVID-19 como una pandemia. Esto significa que es una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea. Según la OMS, hasta este 11 de marzo se habían reportado 118.000 casos de infectados en 114 países y la muerte de 4,291 personas (aunque 57 países han reportado diez casos o menos y más del 90% de casos está en sólo cuatro países; en dos de ellos, China y Corea del Sur, el número disminuye significativamente).

La OMS reconoce que cambiar el lenguaje sobre el coronavirus no cambia en nada el comportamiento del patógeno, pero si esperan que altere la forma en que los países lo abordan. Por lo que recientemente hicieron un llamado a que los gobiernos tomen "medidas urgentes y agresivas" para combatir el brote.

Ante la creciente posibilidad de que el COVID-19 afecte sustancialmente a nuestra población, la Gobernadora, Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia en Puerto Rico mediante el Boletín Administrativo OE-2020-020 de 12 de marzo de 2020. De igual manera, con el fin de minimizar las posibilidades de contagio y propagación del virus, ordenó mediante el Boletín Administrativo OE-2020-023 de 15 de marzo de 2020, y luego mediante el Boletín Administrativo OE-2020-029 de 30 de marzo de 2020, el aislamiento social de las personas, estableció un toque de queda en la Isla y ordenó el cierre total de las operaciones gubernamentales y privadas, permitiendo únicamente a ciertos establecimientos comerciales a permanecer operando. Algunos de éstos son: supermercados, farmacias, establecimientos de comida rápida a través del servicio de entrega o recogido ("delivery" o "carry out"), farmacéuticas, entre otros.

Ciertamente las medidas establecidas por el Gobierno rindieron frutos y el avance del virus se detuvo. Debido a esto el Gobierno determinó comenzar una apertura económica por fases, la cual en sus inicios obtuvo resultados positivos. A pesar de estos avances positivos actos de la ciudadanía han resultado en un aumento vertiginoso de casos de COVID-19 por lo que el Gobierno ha decidido dar un paso atrás y detener parcialmente la apertura económica de la Isla.

Ante este panorama es imperioso que todos los puertorriqueños asuman su responsabilidad y utilicen en todo momento de mascarillas, cubre bocas o bufandas para así evitar la propagación desmedida de este virus. Esta Asamblea Legislativa entiende que imperioso tomar medidas para garantizar la seguridad y salud de todos los puertorriqueños, por lo que entiende imperativo y necesario establecer como conducta delictiva el incumplir en el uso de mascarillas, cubre bocas o bufandas en caso de una pandemia o epidemia decretada por Orden Ejecutiva promulgada por el Gobernador de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para añadir un nuevo inciso (f) en el Artículo 6.14 de la Ley Núm. 20
2 de 10 de abril de 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Departamento
3 de Seguridad Pública de Puerto Rico”; para que se lea como sigue:

4 **“Artículo 6.14.- Violaciones y Penalidades.**

5 Será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o
6 multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del
7 tribunal, toda persona, natural o jurídica, que realizare cualquiera de los siguientes
8 actos a propósito, con conocimiento o temerariamente, habiendo sido decretada
9 mediante Orden Ejecutiva una emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico:

10 (a)...

11 (b)...

12 ...

1 *(f) Incumplir en el uso de mascarillas, cubre bocas o bufandas en caso de una*
2 *emergencia decretada como pandemia o epidemia decretada en una Orden Ejecutiva*
3 *promulgada por el Gobernador de Puerto Rico.”*

4 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

Sesión
ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2589

11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por el representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los artículos 3, 5, 7, 8 y 9, suprimir el actual Artículo 10, y sustituirlo por uno nuevo, en la Ley 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que su Director Ejecutivo sea nombrado por un término de seis (6) años, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creado el mencionado Instituto; otorgar mayor flexibilidad administrativa a la gerencia del Instituto para que pueda establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad; hacer correcciones técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 135-2020 proveyó para la creación de un nuevo Instituto de Ciencias Forenses dirigido a atender y promover la investigación objetiva de las actividades delictivas, el encausamiento civilizado y justo de los que transgreden la ley, maximizando así la operación del Gobierno de Puerto Rico. El establecimiento de este nuevo Instituto buscó, también, utilizar mejor los recursos fiscales y humanos, en un solo componente gubernamental. De igual forma, la creación del Instituto le otorgó los poderes necesarios a su Director Ejecutivo, para que llevara a cabo cualesquiera actividades y funciones dirigidas a la investigación científica de la conducta delictiva.

Por otra parte, la Ley 135 provee para la creación de un organismo dirigido exclusivamente a investigar las causas, modo y circunstancias de la muerte; evaluar y analizar la prueba resultante de cualquier otro delito que sea traído a su atención, preservando y presentando la evidencia derivada de su investigación para exonerar, o para establecer, más allá de duda razonable, la culpabilidad del acusado.

Hay que indicar que, previo a la aprobación de la Ley 135, antes citada, el ahora llamado Instituto de Ciencias Forenses era un Negociado adscrito al Departamento de Seguridad Pública. Este Negociado, aunque tenía funciones muy similares al del ahora creado Instituto de Ciencias Forenses, enfrentaba, constantemente, serios tropiezos por motivo de haber perdido su estatus de entidad autónoma, a un mero organismo adscrito a otra dependencia gubernamental. A tales efectos, y en aras de que el Instituto pudiera cumplir con el propósito fundamental de salvaguardar la objetividad investigativa, se le brindó autonomía administrativa y fiscal. Por tal motivo, sus fondos proceden del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico y su dirección se encuentra bajo la tutela de una Junta de Directores con amplia representación de los sectores con injerencia en la administración de la justicia. A saber, se encuentra compuesta por el Secretario de Justicia, quien la presidirá, por el secretario del Departamento de Seguridad Pública, por el Rector del Recinto de Ciencias Médicas, por el Administrador de los Tribunales, por el Secretario de Salud, por el Comisionado del Negociado de la Policía y por tres (3) miembros adicionales, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Actualmente, son los miembros de su Junta Directiva, quienes tienen la responsabilidad de establecer la política administrativa y operacional del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, según fuera creado al amparo de la Ley 135, supra.

Sin embargo, por la naturaleza de los servicios que presta y el carácter especializado de los mismos, esta Asamblea Legislativa entiende conveniente permitirle al Instituto de Ciencias Forenses tener disponible equipo, materiales y los recursos humanos necesarios, sin dilación alguna en los procesos que, de ordinaria, hay que seguir en dichos casos. Respecto a los recursos humanos, las leyes vigentes requieren que se sigan distintos procesos burocráticos que impiden la rápida y oportuna contratación de personal, lo que dilata el ofrecimiento de sus servicios y el peritaje que esta entidad se supone brinde a todo el Pueblo de Puerto Rico, siendo pieza clave en el entramado investigativo estatal. Hay que añadir que, la contratación del personal, también requiere la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH).

Por otra parte, tras el paso del Huracán María, la merma del personal del Instituto ha sido notable, en especial, debido al traslado de muchos de sus antiguos empleados a los Estados Unidos, en busca de mejores oportunidades; mientras otros,

reciben ofertas más lucrativas de diversos laboratorios y agencias federales, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos.

En el caso de la reglamentación aplicable a las compras de suplidos, materiales y equipos, estas adquisiciones conllevan la aprobación previa de distintas entidades gubernamentales. La dilación que ocasiona el tener que esperar por estas autorizaciones, les resulta muy oneroso ya que los servicios que presta el Instituto son esenciales para llevar a cabo los análisis y exámenes necesarios en el área de las ciencias forenses y la criminalística. Mas aun, durante los procesos investigativos y en la tramitación de cualquier caso criminal que se les requiriera. El no tener los equipos y materiales disponibles cuando se necesiten, repercute adversamente en los servicios forense, impidiendo que las distintas entidades del sistema de justicia criminal como lo son: el Departamento de Justicia, el negociado de la Policía de Puerto Rico, el Tribunal General de Justicia, las policías municipales, el Tribunal Federal, la Fiscalía Federal, el Negociado de Investigaciones Federales, el Negociado de Tabaco, Alcohol y Armas de Fuego y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, puedan operar correctamente. Además, se afectan los servicios de pruebas de detección de sustancias controladas a agencias públicas y entidades privadas, los servicios médico legales y toxicológicos a toda la población en los casos de muertes violentas o en toda clase de muerte en que se desconozcan las circunstancias de las mismas y los casos de cremación, entre otros.

Ciertamente, el proceso de compras y suplidos de una agencia tradicional, no es igual a la de un laboratorio forense, ni requiere la misma premura en cuanto a la necesidad de los materiales o equipos necesarios para realizar investigaciones criminales. Aunque la gerencia del Instituto ha tomado medidas para obtener nuevos inventarios de productos, dependen, en gran medida, de la buena voluntad de sus suplidores. Hay que acentuar que no todas las compañías están dispuestas a mantener contratos de suministro al Instituto y exigen el pago de sus compras inmediatamente. En circunstancias como estas, es donde las leyes vigentes, les impiden proceder con la rapidez que redundaría en la realización de una investigación forense.

Obsérvese que, aunque con esta legislación, el Instituto quedaría excluido de cumplir con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico"; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal; de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes,

vendría obligado a promulgar distintos reglamentos dirigidos a procurar por la sana administración pública, así como por el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta dependencia pública. Los reglamentos a los que hacemos referencia tendrían que adoptarse, conforme lo exige la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. De esta manera, aseguramos que los procedimientos administrativos en el Instituto de Ciencias Forenses se efectúen en forma rápida, justa y económica.

Esencialmente, con esta legislación buscamos otorgarle flexibilidad administrativa al Instituto de Ciencias Forenses, con el propósito de que esta entidad resulte ser una más ágil y expedita. Esto ayudará al funcionamiento administrativo, fiscal y operacional de dicha agencia. Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende es necesario excluir al Instituto de Ciencias Forenses de las leyes previamente citadas, de manera que pueda agilizar sus operaciones, cumplir con términos más cortos de tiempo para comprar suministros y materiales, y atender de forma inmediata las emergencias que se presenten y la contratación de personal cuando se amerite.

De otro lado, aprovechamos para hacer ciertas correcciones técnicas, en lo que a las acreditaciones con las que tiene que cumplir el Instituto se refiere. A esos efectos, la Ley 135 le exige al Instituto de Ciencias Forenses certificarse a través de distintas entidades acreditadoras, en aras de asegurar que ahí se cumplan con los estándares requeridos en el área forense. De esta manera, afirmamos que el Instituto evidencia una operación de calidad, y que, como laboratorio, su funcionamiento es exacto y fiable y calibrado.

Finalmente, la presente pieza legislativa establece que el Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses sea nombrado por un término de seis (6) años, y hasta que su sucesor tome posesión del cargo, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras cualidades que le capaciten para ejecutar los fines para los cuales fue creada la mencionada dependencia pública. Sin duda, los servicios que ofrece el Instituto de Ciencias Forenses son unos especializados y de alto interés público en Puerto Rico. Incluso, atiende numerosas encomiendas del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América. Entendemos pues, que esta agencia requiere continuidad y rapidez en la toma de decisiones y en el desarrollo de políticas administrativas y públicas a mediano y largo plazo que provean para su adecuado funcionamiento y sostenibilidad. Cualquier dilación o entorpecimiento de los procesos, pudiera culminar en el resquebrajamiento de la impartición de la justicia en Puerto Rico.

Que no quepa duda de que la recomendación de establecerle un término fijo al nombramiento del Director Ejecutivo del Instituto de Ciencias Forenses no se hace en un vacío o por capricho. Numerosas jurisdicciones de los Estados Unidos de América han validado este tipo de iniciativa, en aras de fortalecer y darle continuidad a los

esfuerzos forenses en sus respectivos estados. Entre estos, podemos mencionar Carolina del Norte, el Distrito de Columbia, Florida, Massachusetts, Nueva Jersey y Tennessee, entre otros. Por tanto, nombrar al Director Ejecutivo del Instituto a término fijo, no es algo aislado, sino que es la norma generalizada en los Estados Unidos.

Cabe indicar que las disposiciones de esta Ley se realizan en virtud del poder delegado a la Asamblea Legislativa por la Sección 16 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, en la que se establece que “[l]a Asamblea Legislativa tendrá la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”. Conforme a la disposición constitucional citada, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad para llevar a cabo las reestructuraciones gubernamentales que entienda necesarias para garantizar que el Gobierno funcione adecuadamente y provea los servicios indispensables para la población de la mejor manera posible.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 135-2020, para que lea como sigue:

2 “Artículo 3.-Creación del Instituto.

3 Se crea el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como una entidad
4 autónoma. Las divisiones científicas y técnicas del Instituto deberán estar acreditadas y
5 reacreditadas subsiguientemente por las respectivas instituciones acreditadoras,
6 desglosadas a continuación:

7 (a) El Laboratorio de Criminalística por la [**“American Society of Crime**
8 **Laboratory”**] *“ANSI National Accreditation Board (ANAB)”*.

9 (b) La División de Patología por la *“National Association of Medical Examiners”*.

10 (c) La División de Investigadores Forenses y Seguridad por la [**“Forensic**
11 **Quality Services”**] *“ANSI National Accreditation Board (ANAB)”*.

12 (d) Otras organizaciones de igual estándar y reconocidas en el campo forense
13 nacional o internacional o por las sucesoras de las instituciones acreditadoras antes
14 mencionadas.

1 Así también, el Instituto como entidad autónoma deberá pertenecer al sistema de
2 base de datos de perfiles genéticos (ADN o Acido Desoxirribunucleico) del Negociado
3 Federal de Investigaciones, conocido como CODIS (“The FBI Laboratory’s Combined
4 DNA Index System”). A tales efectos, el Director Ejecutivo del Instituto deberá
5 presentar ante la Junta de Directores y ante la Asamblea Legislativa un plan
6 institucional donde se establezcan los cursos de acción a seguir para la obtención de las
7 referidas acreditaciones o certificaciones. Dicho plan deberá ser presentado seis (6)
8 meses luego de la aprobación de esta Ley.”

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 135-2020, para que lea como
10 sigue:

11 “Artículo 5.- Instituto de Ciencias Forenses, Funciones

12 El Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones:

13 (a) ...

14 ...

15 (m) *Establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de*
16 *clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y*
17 *cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica*
18 *de la entidad; disponiéndose que en lo que respecta a las normas de clasificación y retribución del*
19 *personal del Instituto, estas se establecerán tomando en consideración la complejidad de las*
20 *funciones, preparación académica y experiencia requeridas para cada uno de los puestos*
21 *necesarios para el funcionamiento de la Agencia.”*

22 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 135-2020, para que lea como sigue:

1 “Artículo 7.- Personal y organización

2 El personal del Instituto consistirá de un Director Ejecutivo, quien será **[un**
3 **Científico Forense cualificado, y a su vez, será]** el Científico Forense de Puerto Rico,
4 Patólogos Forenses, Patólogos Forenses Auxiliares, Médicos Forenses, Médicos Clínico
5 Forenses, Técnicos en Radiología Forense, Enfermeras Forenses, Investigadores
6 Forenses, Químicos Forenses, Serólogos Forenses, Documentólogos Forenses,
7 Examinadores de Armas de Fuego y Marcas de Herramienta, Examinadores de
8 Evidencia Digital y Multimedia, Técnicos de Fotografía, Auxiliar de Patología Forense,
9 Técnicos de Laboratorio, Examinadores de Documentos Dudosos y el personal
10 científico, técnico y administrativo que sea necesario para desempeñar las funciones que
11 se fijan en esta Ley.

12 ...

13 Todo el personal del Instituto tendrá que cumplir con los requerimientos de
14 educación continua que la Junta, en coordinación con el *Director Ejecutivo [Instituto de*
15 **Ciencias Forenses]**, tomando como base los requisitos de las agencias acreditadoras en
16 el campo forense, determinen por reglamento y rendirá sus funciones en las facilidades
17 físicas del Instituto o en investigaciones de campo. En los casos de los Patólogos
18 Forenses, Examinadores de Armas de Fuego y Marcas de Herramienta, Investigadores
19 Forenses, Químicos Forenses, Serólogos Forenses, Examinadores de Evidencia Digital, y
20 Multimedia y Examinadores de Documentos Dudosos que hayan sido capacitados y
21 certificados con cargo a fondos administrados por el Instituto, tendrán que rendir sus
22 servicios en el Instituto por un periodo no menor de veinticuatro (24) meses, contados a

1 partir de la culminación de dicho periodo de capacitación y certificación. Si el periodo
2 de capacitación y certificación es mayor de veinticuatro (24) meses, el tiempo para el
3 rendimiento de servicios será igual a la duración de este periodo. Se eximirá del
4 requisito de servicio establecido en el párrafo anterior a toda persona que transcurridos
5 treinta (30) días luego de la culminación de su período de capacitación no haya recibido
6 de parte del Instituto una oferta de empleo para ocupar una plaza en la subespecialidad
7 para la cual fue capacitado.

8 ...”

9 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 135-2020, para que lea como sig
10 ue:

11 “Artículo 8.- Junta de Directores; funciones

12 La Junta del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico tendrá las siguientes
13 funciones:

14 (a)...

15 ...

16 (f) **[Confirmará las designaciones que haga el Director del Instituto de los**
17 **directores de secciones o departamentos y del personal profesional.]** *Destituir de su*
18 *cargo al Director del Instituto por justa causa, previa notificación y oportunidad de ser oído.*

19 ...

20 (i) Someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre
21 las operaciones del Instituto, *el cual será publicado en su página de Internet.*

22 ...

1 (k) Establecer por reglamento las normas, los criterios y requisitos de educación
2 continua para todo el personal técnico y científico del Instituto, tomando en
3 consideración las recomendaciones que ofrezca **[el]** *su Director Ejecutivo* **[Instituto de**
4 **Ciencias Forenses]**, y los requisitos de educación continua prescritos por una o más de
5 las entidades acreditadoras reconocidas en el campo forense a nivel nacional o
6 internacional; a saber, National Association of Medical Examiners (NAME), American
7 Society of Crime Laboratory Directors-Laboratory Accreditation Board (ASCLD-LAB),
8 Forensic Quality Services (FQS) o Substance Abuse and Mental Health Services
9 Administration (SAMSHA) *o por las sucesoras de las entidades acreditadoras antes*
10 *mencionadas.*

11 ...”

12 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 135-2020, para que lea como
13 sigue:

14 “Artículo 9.- Director Ejecutivo; *nombramiento, cualificaciones, requisitos y*
15 *funciones*

16 El Director Ejecutivo, *quien habrá de ser un Científico Forense cualificado*, **[dirigirá**
17 **las operaciones y funciones del Instituto y desempeñará su cargo mientras goce de la**
18 **confianza de la Junta]** *será nombrado por un término de seis (6) años, y hasta que su sucesor*
19 *tome posesión del cargo, tomando en consideración su preparación técnica, experiencia y otras*
20 *cualidades que le capaciten para ejecutar los fines del Instituto. Dicho Director Ejecutivo,*
21 *durante el período de su nombramiento, no podrá dedicarse a gestiones de negocios particulares o*
22 *profesión alguna y devengará el salario que la Junta de Directores del Instituto autorice. [El*

1 **Director Ejecutivo deberá presentar ante la Junta, un estado de situación del Instituto**
2 **semestralmente, incluyendo, pero sin limitarse, a la relación de informes periciales**
3 **pendientes a realizar. Dicho estado de situación formará parte de la evaluación**
4 **semestral que establece el Artículo 8 de esta Ley.]**

5 *Serán requisitos adicionales para ser nombrado Director Ejecutivo del Instituto, los*
6 *siguientes:*

7 *(a) Poseer un doctorado de una institución de educación superior acreditada por la*
8 *Middle States Commission on Higher Education (MSCHE) en una de las disciplinas forenses*
9 *reconocidas por la American Academy of Forensic Sciences (AAFS) o por las sucesoras de las*
10 *entidades antes mencionadas;*

11 *(b) Poseer las debidas certificaciones o acreditaciones de la Junta, Colegio o Consejo*
12 *(American Board) de su especialidad si aplica; y*

13 *(c) Poseer tres (3) años de experiencia ocupando puestos de similar responsabilidad en*
14 *una institución forense.*

15 *En adición a dirigir las operaciones y funciones del Instituto, el Director Ejecutivo deberá*
16 *presentar ante la Junta, un estado de situación de la dependencia semestralmente, incluyendo,*
17 *pero sin limitarse, a la relación de informes periciales pendientes a realizar. Dicho estado de*
18 *situación formará parte de la evaluación semestral que establece el Artículo 8 de esta Ley.*

19 ...

20 *Asimismo, el Director Ejecutivo tendrá el poder de comprar, contratar o de otro modo,*
21 *proveer al Instituto, todos los materiales, suministros, equipo, piezas o servicios que estime sean*
22 *necesarios o convenientes para la operación de la Agencia.”*

1 Sección 6.-Se suprime el actual Artículo 10 de la Ley 135-2020, y a su vez se sus
2 tituye por uno nuevo, que leerá como sigue:

3 *“Artículo 10.-Exclusiones; reglamentación*

4 *El Instituto estará excluido de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada,*
5 *conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el*
6 *Gobierno de Puerto Rico”; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de*
7 *julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto*
8 *Rico”; de la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis*
9 *Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto*
10 *Rico”; de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan*
11 *Fiscal; de la Ley 73-2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de*
12 *Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”,*
13 *y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.*

14 *No obstante, el Instituto promulgará un reglamento general para implantar las*
15 *disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras.*
16 *Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley 38-2017, según*
17 *enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de*
18 *Puerto Rico”, y procurarán velar por la sana administración pública, así como por el mejor uso*
19 *de los recursos para la eficiencia en esta dependencia pública.”*

20 Sección 7.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea
21 incompatible con ésta.

1 Sección 8.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
2 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Sección 9.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
4 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
5 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
6 judicial.

7 Sección 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE DICIEMBRE DE 2020)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2605

30 DE NOVIEMBRE DE 2020

Presentado por los representantes y las representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Aponte Hernández, Báez Pagán, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinaea, Claudio Rodríguez, Franqui Atilés, González Mercado, Lasalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Morales Díaz, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Parés Adorno, Paré Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Román López, Santiago Guzmán, Soto Torres, Torres González y Vargas Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer la “Ley para crear la Delegación Congresional de Puerto Rico”; a los fines de disponer las reglas para la celebración de una elección especial en la que se elegirá dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos que representarán a Puerto Rico ante el Congreso para exigir que se respete el mandato electoral a favor de la Estadidad y que se proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América; disponer las facultades y deberes de dichos delegados especiales; facultar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a derecho; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Trasfondo Histórico

El pasado 3 de noviembre de 2020, el Pueblo de Puerto Rico mayoritariamente votó para que Puerto Rico sea admitido como un Estado de Estados Unidos de América. La voluntad del Pueblo debe respetarse y el Gobierno debe enfocar sus esfuerzos en hacer cumplir su mandato. Este mandato, ratifica lo que el Pueblo de Puerto Rico expresó en las urnas en los años 2012 y 2017. No hay excusas para oponerse a dicho mandato que fue avalado por una mayoría absoluta de los electores que ejercieron su derecho al voto. La mayoría del Pueblo avaló claramente la Estadidad en el plebiscito del 2020, por lo que no se puede argumentar el ataque infundado que algunos sectores le hicieron a la consulta del año 2012. Además, la participación en este plebiscito fue abrumadora, por lo que no se puede argumentar el ataque infundado de algunos sectores a la consulta del año 2017.

La historia moderna de Puerto Rico, particularmente durante los pasados 122 años, ha tenido una constante: la desigualdad de sus residentes en comparación con los ciudadanos que residen en los demás estados. La causa de esa desigualdad es el estatus territorial de la Isla. No debemos perpetuar la desigualdad. El pueblo en las pasadas consultas del 2012, 2017 y 2020 ha apoyado la visión de igualdad de derechos que promueve el Partido Nuevo Progresista y nuestra administración tiene como política pública conseguir la igualdad para los 3.2 millones de ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico.

La lucha por la igualdad no debe tener pausa. Las grandes luchas de derechos civiles, especialmente durante los pasados 100 años, no han tomado un descanso independientemente de las circunstancias históricas. Aunque la lucha de muchos grupos continúa en los estados y en muchos países, Puerto Rico tiene que cruzar el umbral de esa lucha y exigir el derecho al voto y la igualdad que solo garantiza la Estadidad. Ello, como reconocimiento de que queremos y exigimos gozar de todos los derechos y responsabilidades como ciudadanos americanos. De hecho, mientras más se tarde la lucha por la igualdad, mayor será la brecha política, social y económica entre los que viven en el territorio y los que están en el continente. Atrasar la igualdad equivale a alejarla.

II. El significado político de la Estadidad para Puerto Rico

En el aspecto político, como estado tendremos voz y voto en el Congreso con al menos cuatro representantes y dos senadores que defiendan con poder real, producto del sufragio universal de los electores puertorriqueños, los intereses de sus constituyentes ante el Gobierno Federal. Podremos votar por el presidente de Estados Unidos, lo que representa un gran atractivo político a nivel nacional: al tratarse del primer estado de mayoría poblacional hispana con amplia participación en ambos partidos nacionales. Con el poder del voto presidencial, podremos exigirle al presidente y a los candidatos a la presidencia de ambos partidos- como lo hacen todos los estados- que nos traten en igualdad de condiciones y que nos rindan cuentas. Con la Estadidad, aseguraremos la

única fórmula de unión permanente con Estados Unidos. Así lo reconoce la Constitución pues le autoriza al Congreso disponer y hasta deshacerse de sus territorios al amparo de la cláusula territorial. En fin, el único estatus permanente e indisoluble dentro de Estados Unidos, según lo ha reconocido el Tribunal Supremo de Estados Unidos, es la Estadidad.

III. El significado de la Estadidad para nuestra ciudadanía americana

Con la Estadidad, tendremos una ciudadanía permanente e irrevocable. La ciudadanía americana para las futuras generaciones de puertorriqueños en nuestro archipiélago no está garantizada bajo el estatus actual colonial. Un Congreso no puede obligar a un Congreso futuro y un territorio puede ser separado de la Unión. Bajo nuestro estatus actual, nuestra ciudadanía es el resultado de la ley Jones de 1917, la cual puede ser derogada por el Congreso. Pero al convertirnos en un Estado, los ciudadanos americanos en Puerto Rico tendrán la protección de ser ciudadanos bajo la Enmienda XIV de la constitución y, por lo tanto, participarán de todos los derechos, beneficios y obligaciones que la misma concede.

IV. El impacto social de la Estadidad

Con la Estadidad, Puerto Rico recibirá ayudas federales bien garantizada por la Constitución de Estados Unidos cuando Puerto Rico se convierta en un Estado y la ciudadanía de nuestros residentes estaría en igualdad de condiciones con los estados. Nuestros sectores más necesitados serán tratados en igualdad de condiciones en programas y servicios gubernamentales críticos como: la salud (en *Medicaid* y *Medicare*), la nutrición, las ayudas sociales, la vivienda, la infraestructura, beneficios para nuestros veteranos, retirados, y la seguridad pública. La estabilidad que alcanzaremos como estado incentivará la inversión y la creación de empleos en la Puerto Rico al eliminar la inestabilidad e incertidumbre que representa el estatus actual.

V. El impacto económico de la Estadidad

La estabilidad política que conlleva la unión permanente representa un ambiente de estabilidad de inversión. Así quedó demostrado por el súbito crecimiento económico que experimentaron Alaska y Hawái después de sus respectivas admisiones como estados. La distancia entre Hawái y la costa Oeste de Estados Unidos continentales es 2.5 veces más lejana (2,760 millas) que la que separa a Puerto Rico de la costa Este de Estados Unidos continentales (1,150 millas).

Aun así, por su belleza natural, clima y atractivos turísticos - características que comparte con Puerto Rico - y por la estabilidad que trajo consigo la Estadidad, el promedio de ingreso por hogar en Hawái ronda por los \$70,000 por año, el séptimo más alto en la Nación, mientras que en Puerto Rico es mucho menor que el del estado más pobre, Mississippi. Estudios recientes reflejan que aun cuando la economía nacional

tiene proyecciones positivas de crecimiento, especialmente en su producto nacional bruto, la economía local tiene un pronóstico negativo. Aun luego de la pandemia del COVID-19, se ha proyectado un crecimiento económico a nivel nacional sin precedentes y la Isla - como territorio - tiene una proyección de continua contracción.

VI. Protegiendo Nuestra Cultura e Idioma

La Estadidad, lejos de relegar nuestro patrimonio cultural a un segundo plano, lo fortalecerá. Estados Unidos es el segundo país de mayor habla hispana en el mundo. Hay 50 millones de americanos que hablan español y que residen en Estados Unidos. En ningún país sudamericano, centro americano, ni en España, hay tantos hispanoparlantes como en Estados Unidos. Sólo México tiene una población mayor. Aun así, a ningún estado se le ha requerido que establezca el inglés como su único idioma oficial. De hecho, la Décima Enmienda a la Constitución de Estados Unidos prohíbe tal acción. En la actualidad, varias jurisdicciones en Estados Unidos continentales reconocen otros idiomas como idiomas oficiales. Sin embargo, la referida enmienda protege el poder de los estados, no de los territorios. De hecho, ya como territorio, el Congreso requirió que el idioma de enseñanza en nuestro sistema de instrucción pública fuese el inglés y ello porque la cláusula territorial - la misma que impera hoy - se lo permite. Hoy, más puertorriqueños viven en los estados que en el archipiélago y ello no ha sido impedimento para que conserven nuestra cultura y costumbres.

De igual forma, nada detendrá nuestro folklore y nuestra puertorriqueñidad. Nuestras costumbres y tradiciones se mantendrán inalteradas con la admisión de Puerto Rico como un estado de la Unión. Dos ejemplos de lo anterior son Hawái y Alaska, estados muy particulares y que llevan muy a fondo sus tradiciones y costumbres milenarias: adquiridas en distintas identidades nacionales que van mucho más lejanas que las nuestras, por haber sido formadas antes del encuentro con las culturas europeas.

VII. Estadidad: Derribando Mitos

Por años, los detractores de la Estadidad han creado un mito sobre el proceso de la Estadidad para Puerto Rico. Por ello, con la aprobación de esta Ley, lucharemos con éstos para que el pueblo, tanto en el continente como en Puerto Rico, se sienta confiado que con su voto a favor del sí, alcanzaremos la Estadidad. Es decir, lucharemos por defender el voto mayoritario del Pueblo. Distinto a lo que proyectan los detractores de la Estadidad, la mayoría de los habitantes del continente y en los estados favorecen la Estadidad para Puerto Rico. Recientemente, una encuesta nacional reflejó que sobre el 60% de los estadounidenses dijeron que favorecen la Estadidad para Puerto Rico.

De los 5 partidos que se postularon en la anterior elección general, sólo el Partido Nuevo Progresista solicitó un voto por la Estadidad en las elecciones generales y propuso una serie de medidas para asegurar que se cumpla el mandato del Pueblo.

La propuesta que defendió la votación por Sí a la Estadidad incluye:

- Que el Gobernador y la Comisionada Residente lleven a la capital federal los resultados de la consulta.
- Realizar una campaña en medios nacionales a favor de la igualdad y sobre el respeto a la voluntad mayoritaria de los puertorriqueños.
- Presentar los resultados en los foros nacionales e internacionales como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, entre otros.
- Junto a la Comisionada Residente, se creará una Comisión para identificar y presentar al Congreso aquellas leyes federales necesarias para incluir a Puerto Rico como Estado.
- Se establecerá una Delegación Congressional de Puerto Rico desde el año 2021 para fortalecer nuestros representantes con el mandato electoral. Según fue propuesto en el Programa de Gobierno, se realizará una elección especial para que el Pueblo directamente escoja la delegación que representará a Puerto Rico para exigir al Congreso que proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos.

La Delegación Congressional de Puerto Rico 2021-2024 será escogida en una votación especial administrada por la Comisión Estatal de Elecciones el 16 de mayo del 2021 y comenzará sus labores en Washington, DC, a partir del 1 de julio del 2021. La papeleta contendrá dos columnas y estará destinada a que los electores escojan dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

Los delegados deberán ser mayores de edad; dominar los idiomas español e inglés; cumplir con las disposiciones del Artículo 7.2 de la Ley 58-2020; ser residentes de Puerto Rico o de Washington, DC. Asimismo, para participar de la elección, deberán comprometerse bajo juramento a defender el mandato del Pueblo expresado el pasado 3 de noviembre de exigir que Puerto Rico sea admitido como Estado de Estados Unidos; y deberán trabajar activamente a tiempo completo durante el término de su cargo para lograr ese fin. Cualquier persona que incumpla con alguno de estos requisitos podrá ser descalificado en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Cualquier sustituto que sea necesario se seleccionará por elección especial administrada por la Comisión Estatal de Elecciones.

La Ley 58-2020 y su Capítulo XI será aplicable en aquello que no sea incompatible con esta Ley y sus propósitos. La Delegación tendrá el cometido y encomienda de exigir

que el Congreso proceda a admitir a Puerto Rico como estado de Estados Unidos de América. Los gastos permitidos de la Delegación y los salarios de los delegados serán sufragados por los fondos asignados a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para crear la Delegación
3 Congresional de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.- Propósito y Declaración de Política Pública

5 Por tercera vez en la pasada década, el Pueblo de Puerto Rico acudió a las urnas y
6 votó mayoritariamente a favor de la Estadidad. En el último plebiscito, el Pueblo
7 respondió mayoritariamente “SÍ” a una pregunta muy sencilla y comprometedora: ¿Debe
8 Puerto Rico ser admitido inmediatamente dentro de la Unión como un Estado? Ante esta
9 situación, nuestro deber ministerial como Gobierno es respetar y defender que el
10 mandato del electorado sea implementado.

11 De conformidad con estos resultados, el propósito de esta ley es crear una
12 Delegación Congresional de Puerto Rico que llevará a cabo sus funciones a partir del 1
13 de julio del 2021. Dicho mandato, se materializará mediante la celebración de una elección
14 especial para que el Pueblo directamente escoja la delegación que representará a Puerto
15 Rico para exigir al Congreso que proceda a admitir a Puerto Rico como Estado de Estados
16 Unidos.

17 Esta Delegación, se compondrá de dos (2) senadores y cuatro (4) representantes,
18 electos en una elección especial. La Delegación tendrá el cometido de exigir que el
19 Congreso proceda a admitir a Puerto Rico como estado de Estados Unidos.

1 Artículo 3.- Disposiciones Supletorias

2 A los fines de instrumentar electoralmente el plebiscito aquí ordenado, se
3 utilizarán como supletorias a la presente Ley las disposiciones de la Ley 58-2020, según
4 enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” y de la “Ley para
5 la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, incluyendo
6 sus respectivos reglamentos, en todo aquello que no sea campo ocupado en esta Ley ni la
7 contradiga. La Ley 58-2020 y su Capítulo XI será aplicable al procedimiento de elección
8 de los delegados en aquello que no sea incompatible con esta Ley y sus propósitos.

9 Artículo 4.- Elección de la Delegación

10 La Delegación Congresional de Puerto Rico 2021-2024 será escogida en una
11 elección especial administrada por la Comisión Estatal de Elecciones que será celebrada
12 el domingo, 16 de mayo del 2021, y comenzará sus labores en Washington, DC, a partir
13 del 1 de julio del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024.

14 La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la elección especial mediante
15 proclama que se publicará no más tarde del 28 de febrero de 2021 en dos (2) periódicos
16 de circulación general en Puerto Rico: en los idiomas español e inglés. Además del
17 emblema institucional y el nombre de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico,
18 en el encabezamiento de la proclama se incluirá la fecha y el título “Ley para crear la
19 Delegación Congresional de Puerto Rico”.

20 Artículo 5.- Proclama

21 El texto de la Proclama será el siguiente:

1 Con la aprobación de la Ley ____-____, conocida como la “Ley para crear la
2 Delegación Congresional de Puerto Rico”, se dispuso la celebración de una elección
3 especial en la que aquellos electores elegibles podrán elegir dos (2) delegados especiales
4 al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de
5 Representantes de Estados Unidos, cuya función será exigir al Congreso de Estados
6 Unidos que respete y haga valer el resultado del Plebiscito de 2020 y que proceda a
7 admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América. Todo ciudadano
8 interesado que necesite realizar alguna transacción en el Registro General de Electores
9 antes de su cierre, incluyendo nuevos electores, tiene hasta cincuenta (50) días antes de
10 la realización de la elección especial para actualizar su condición electoral, reactivarse o
11 inscribirse para poder votar. Además, de necesitarlo, el elector, tiene hasta esa fecha para
12 solicitar una transferencia, o una reubicación y solicitar Voto Ausente, Voto Adelantado
13 y Voto en el Colegio de Fácil Acceso. Las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP) de la
14 Comisión Estatal de Elecciones estarán abiertas al público en horario regular para realizar
15 todas estas transacciones. La Comisión Estatal de Elecciones, en el ejercicio que le confiere
16 la Ley, proclama lo siguiente:

17 PRIMERO: Fecha del Plebiscito

18 El domingo, 16 de mayo de 2021, se realizará una elección especial para elegir dos
19 (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados
20 especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos, cuya función será exigir
21 al Congreso de Estados Unidos que respete y haga valer el resultado del Plebiscito de
22 2020 y que proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de

1 América, en todos los precintos electorales y, por la presente, se convoca a participar
2 en el mismo a todos los electores calificados.

3 SEGUNDO: Horario de la Votación

4 El proceso de votación de elección especial será en “colegio abierto”, desde las
5 nueve (9:00) de la mañana y hasta las cinco (5:00) de la tarde. La "Ley Seca" aplicará
6 solamente durante el mencionado horario y con las excepciones dispuestas en el
7 Código Electoral de Puerto Rico.

8 TERCERO: Papeleta de Votación

9 Habrá una sola papeleta que contendrá dos columnas y estará destinada a que los
10 electores escojan dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4)
11 delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

12 CUARTO: Certificación de los Resultados

13 La contabilización de los votos y la certificación de sus resultados por la Comisión
14 Estatal de Elecciones solo se realizará conforme a la doctrina del Tribunal Supremo
15 de Puerto Rico en el caso Suárez Cáceres v. Com. Estatal Elecciones, 176 DPR 31, (2009).
16 El voto no emitido y el depositado en blanco sin expresión válida de intención del
17 elector “de ninguna manera puede ser contado para efectos de influir o afectar el
18 resultado de una elección, referéndum o plebiscito, entre otros eventos electorales”.

19 QUINTO: Sistema de Escrutinio

20 Para este plebiscito se utilizará el mismo sistema de escrutinio electrónico utilizado
21 en las Elecciones Generales, conforme a lo dispuesto en la Resolución CEE-RS-1 5-21
22 aprobada el 30 de octubre de 2015, capaz de contar los votos de forma fácil, segura y

1 confiable, con mecanismos de seguridad y auditorías que garanticen transparencia en
2 el proceso de votación.

3 SEXTO: Identificación de los Electores

4 Para poder votar en los colegios será requisito la presentación de una tarjeta de
5 identificación vigente autorizada por el Código Electoral de Puerto Rico de 2020.
6 También se realizará el entintado del dedo a los electores, luego de votar.

7 SÉPTIMO: Voto Ausente y Adelantado

8 A tenor con el Código Electoral de Puerto Rico, la Comisión garantizará el derecho
9 al Voto Ausente y al Voto Adelantado a todos los electores domiciliados en Puerto
10 Rico calificados para esos tipos de votaciones y que lo hayan solicitado en o antes de
11 los cincuenta (50) días previos a la realización del plebiscito, cuando se realiza el cierre
12 del Registro.

13 OCTAVO: Garantía del Derecho al Voto

14 La Comisión Estatal de Elecciones proveerá medidas y remedios a los fines de
15 garantizar el derecho al voto de cualquier elector que, por razones no atribuibles a
16 este, sea indebidamente omitido del Registro General de Electores de Puerto Rico.

17 Conforme al Código Electoral, la Comisión también implementará mecanismos
18 para la votación de electores con impedimentos físicos, los que convalecen en
19 hospitales y viviendas, y aquellos reclusos en hogares de adultos mayores o en
20 instituciones penales.

1 También conforme al Código Electoral, ningún patrono público o privado podrá
2 impedir a sus empleados el derecho a votar. Si algún patrono violare la norma antes
3 establecida, estará sujeto a las sanciones penales que dispone dicho Código Electoral.

4 NOVENO: Educación y Divulgación

5 Como parte de los esfuerzos continuos para educar y orientar a los ciudadanos y
6 electores sobre todos los alcances de la Ley que instrumenta esta elección especial y
7 de los procesos electorales relacionados con esta proclama, no más tarde de los
8 cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de esta Ley, el Presidente de la
9 Comisión Estatal de Elecciones publicará y actualizará de manera constante en el
10 portal de Internet de esta Agencia un espacio prominente y titulado “Ley para crear
11 la Delegación Congressional de Puerto Rico” con el contenido de esta Ley, de esta
12 proclama y con todo material oficial e informativo sobre este evento electoral.

13 DÉCIMO: Leyes Supletorias

14 Para instrumentar electoralmente este plebiscito, se utilizarán como supletorias las
15 disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico y de la “Ley para la Fiscalización del
16 Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, incluyendo sus respectivos
17 reglamentos, en todo aquello que no sea campo ocupado por esta Ley ni afecte los
18 propósitos y éxito de este evento electoral.

19 Artículo 6.- Alternativas y Diseño de la papeleta

20 Habrá una sola papeleta que contendrá dos columnas y estará destinada a que los
21 electores escojan dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4)
22 delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

1 La Comisión Estatal de Elecciones, siguiendo rigurosamente las disposiciones de
2 este Artículo y sin sujeción a ninguna otra ley o reglamento, diseñará e imprimirá la
3 papeleta a utilizarse que deberá ser en un color sólido que no sea utilizado como color
4 distintivo por ningún partido político en Puerto Rico; que tenga tamaño uniforme;
5 impresa en tinta negra con todos sus textos en los idiomas inglés y español; y en papel
6 grueso de manera que lo impreso en esta no se trasluzca al dorso para que pueda ser
7 contabilizada por el sistema de escrutinio electrónico.

8 No más tarde del 15 de marzo de 2021, el Presidente de la Comisión Estatal de
9 Elecciones realizará los sorteos públicos para determinar el orden de los candidatos y
10 candidatas en las columnas de la papeleta de votación la elección especial de 16 de mayo
11 de 2021. El proceso deberá ser público y los resultados del sorteo deberán ser certificados
12 por un abogado notario público.

13 La Comisión Estatal de Elecciones diseñará la papeleta de conformidad con esta
14 Ley y la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico
15 de 2020” y establecerá aquellas instrucciones que procedan, de conformidad con ambos
16 estatutos.

17 Artículo 7.- Campaña de Educación

18 La Comisión Estatal de Elecciones deberá llevar a cabo una campaña de educación
19 masiva a los electores sobre esta elección especial de manera objetiva y sin favorecer a
20 candidato alguno. Esta campaña deberá comenzar en o antes del 1 de marzo de 2021.

21 Artículo 8.- Requisitos de los candidatos a ser delegados

1 Los candidatos a ser delegados especiales deberán ser mayores de edad; dominar
2 los idiomas español e inglés; cumplir con las disposiciones del Artículo 7.2 de la Ley 58-
3 2020; ser residentes de Puerto Rico o de Washington, DC; para participar de la elección,
4 deberán comprometerse bajo juramento a defender el mandato del Pueblo expresado el
5 pasado 3 de noviembre de exigir que Puerto Rico sea admitido como un Estado de
6 Estados Unidos; y deberán comprometerse, bajo juramento, a trabajar activamente a
7 tiempo completo durante el término de su cargo para lograr ese fin. Cualquier persona
8 que incumpla con alguno de estos requisitos podrá ser descalificado en el Tribunal de
9 Primera Instancia de San Juan. Cualquier sustituto que sea necesario se seleccionará por
10 elección especial de la Comisión Estatal de Elecciones, de conformidad con las
11 disposiciones que para esto establezca dicho organismo gubernamental.

12 Artículo 9.- Fecha de radicación de candidaturas

13 Los aspirantes al cargo de delegados deberán presentar su candidatura en o antes
14 del 28 de febrero del 2021. Para el 15 de marzo del 2020, los aspirantes al cargo de
15 delegados deberán haber presentado ante la Comisión Estatal de Elecciones tres mil
16 (3,000) peticiones de endosos.

17 La convocatoria a la elección se hará por la Comisión Estatal de Elecciones al
18 menos treinta (30) días antes del evento electoral.

19 Artículo 10.- Votación

20 El domingo, 16 de mayo de 2021, se realizará una elección especial para elegir dos (2)
21 delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la
22 Cámara de Representantes de Estados Unidos, cuya función será, de conformidad con

1 esta Ley, exigir al Congreso de Estados Unidos que respete y haga valer el resultado del
2 Plebiscito de 2020, y que proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados
3 Unidos en todos los precintos electorales y, por la presente, se convoca a participar en el
4 mismo a todos los electores calificados.

5 La votación se llevará a cabo en colegio abierto desde las 9:00 am y hasta las 5:00 pm.
6 La llamada "Ley Seca" aplicará solamente durante el mencionado horario y con las
7 excepciones dispuestas en el Código Electoral de Puerto Rico

8 La votación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y
9 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico
10 de 2020".

11 Para este evento, la Comisión Estatal de Elecciones podrá consolidar centros y
12 colegios de votación según las necesidades. No obstante, asegurará que se habiliten al
13 menos cinco (5) centros de votación por cada distrito representativo según divididos para
14 efectos de los cargos de representantes a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

15 Artículo 11.- Facultades de la Comisión

16 Los términos aplicables al manejo de la elección podrán ser modificados por la
17 Comisión Estatal de Elecciones de ser necesario y razonable para lograr que se realice el
18 evento electoral de forma adecuada, tomando en consideración la salud y seguridad
19 pública, pero garantizando el derecho del elector al sufragio universal de conformidad
20 con la Constitución de Puerto Rico y su jurisprudencia aplicable.

21 Artículo 12.- Deberes de los delegados

1 Luego de que sean certificados por la Comisión Estatal de Elecciones, los
2 delegados comenzarán sus funciones el 1 de julio de 2021. Una vez comiencen sus
3 funciones, los delegados presentarán un informe cada noventa (90) días sobre sus
4 gestiones al Gobernador de Puerto Rico. El incumplimiento de alguno de sus deberes
5 dará paso a un proceso, que podrá ser incoado por el Secretario de Justicia ante el
6 Tribunal de Primera Instancia para destituir al delegado si se demuestra su
7 incumplimiento.

8 Artículo 13.- Gastos de los Delegados

9 Los gastos permitidos de la Delegación y los salarios de los delegados serán
10 sufragados por los fondos asignados a la Administración de Asuntos Federales de Puerto
11 Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés).

12 Artículo 14.- Disposiciones Adicionales

13 Las funciones de los delegados no podrán ser paralizadas conforme al Art. 678 del
14 Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933.

15 Artículo 15.- Financiamiento de Campañas

16 Las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para
17 la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, serán de
18 aplicación a la elección que será celebrada en esta Ley.

19 Artículo 16.- Reglamentación

20 La Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina del Contralor Electoral diseñarán y
21 adoptarán, respectivamente, aquellos reglamentos, documentos y formularios necesarios
22 para implementar las disposiciones de esta Ley. Para ello, se faculta a la Comisión Estatal

1 de Elecciones para que apruebe toda norma, regla, reglamento, manual de
2 procedimientos y carta administrativa que entienda prudente y razonable para
3 administrar los eventos que mandata esta Ley, pero en todas y cada una, de dichas
4 normas administrativas se mantendrá el principio establecido por el Tribunal Supremo
5 de Puerto Rico en cuanto al balance electoral; entendiéndose que cada partido tendrá
6 derecho al balance electoral, pero, el partido que no tenga sus funcionarios presentes para
7 las distintas etapas de los procedimientos ante la Comisión, estará renunciando a su
8 representación de balance. Olvin Valentín v. CEE, CT-2020-24 y 25, ____ D.P.R. ____ (2020),
9 Opinión y Sentencia de 23 de noviembre de 2020.

10 Artículo 17.- Derogación.

11 Se deroga la Ley 30-2017, según enmendada, conocida como “Ley por la Igualdad
12 y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, toda vez
13 que sus disposiciones son incompatibles con las de esta Ley.

14 Artículo 18.- Supremacía.

15 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley
16 que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

17 Artículo 19.- Salvedad.

18 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
19 tribunal de jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará ni invalidará el resto
20 de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

21 Artículo 20.- Vigencia y traducción oficial.

1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No más tarde
2 de quince (15) días tras su aprobación, esta Ley será traducida por la Oficina de Servicios
3 Legislativos y será remitida al Departamento de Estado de Puerto Rico, el cual emitirá
4 copia fiel y exacta de dicha Ley, en ambos idiomas, español e inglés, al Presidente de
5 Estados Unidos de América, y a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el
6 Senado de Estados Unidos.

(P. de la C. 2430)
(Conferencia)
(Reconsiderado)

LEY

Para enmendar el Artículo 12, añadir un Artículo 12-A y enmendar los Artículos 14 y 15 de la Ley 61-2018, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico”, con el propósito de promover la implementación de esta Ley; incluir representantes en el *task force* de adopción; establecer una reunión de trabajo cada seis (6) meses entre el Departamento de la Familia y las organizaciones sin fines de lucro o con fines de lucro, públicas o privadas que promueven la adopción de menores en Puerto Rico; establecer un término para que el Departamento de la Familia y el Departamento de Salud confeccionen el rótulo sobre entrega voluntaria; el término para distribuirlo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico; establecer multas administrativas por el incumplimiento de las disposiciones de los Artículos 4 y 12 de esta Ley; establecer el término para que el Panel de Selección de Candidatos se reúna; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción de niños y niñas en Puerto Rico es una de las prioridades de esta Asamblea Legislativa. El propósito de esta Ley es promover la implementación de la Ley 61-2018, reconocer el compromiso y la colaboración de las organizaciones con o sin fines de lucro, públicas o privadas, que promueven la adopción en Puerto Rico y establecer términos para la ejecución de varias disposiciones.

Según datos provistos por la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, para el año 2019, se lograron doscientas cuarenta y una (241) adopciones, superando las logradas en los cinco (5) años previos. La mayoría de estos menores se encontraban bajo la custodia del Estado. La cifra de menores liberados de patria potestad fluctúa año tras año, ya que dicho procedimiento está sujeto al procedimiento judicial. Actualmente, los menores con plan de permanencia de adopción son trescientos noventa y siete (397) menores. De estos, ciento cincuenta y siete (157) se encuentran liberados de patria potestad. Alrededor del ochenta por ciento (80%) tienen condiciones de salud, predominando los menores de siete (7) años en adelante y grupos de hermanos. Estos niños están listos para ser adoptados y tener una familia que les de amor, atenciones y que mejore su calidad de vida.

Las organizaciones con o sin fines de lucro, tanto públicas como privadas, que promueven la adopción en Puerto Rico han demostrado un compromiso genuino con el

bienestar de los niños bajo la custodia del Departamento de la Familia y sobre todo con los que tienen un Plan de Adopción.

El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud tienen la responsabilidad de confeccionar el rótulo sobre la entrega voluntaria y de distribuirlo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico. Las mujeres embarazadas tienen que conocer esta alternativa y su alcance. Para lograr este objetivo es muy importante la colaboración del personal de las instituciones de servicios de salud en la Isla y el fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sobre la entrega voluntaria.

Con el propósito de agilizar el proceso de evaluación de solicitudes de adopción el Panel de Selección de Candidatos se reunirá cada dos (2) semanas. Los niños y niñas no pueden seguir esperando, tenemos que actuar ya. Entendemos necesario añadir herramientas para la ejecución efectiva e inmediata de la “Ley de Adopción de Puerto Rico”.

Esta legislación promueve agilizar los procesos de adopción en Puerto Rico e integrar profesionales, organizaciones, individuos y agencias gubernamentales enfocados en mejorar la calidad de cientos de niños y jóvenes que esperan ser adoptados. El trabajo en equipo y la colaboración entre todos los sectores será determinante en la vida de estos menores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 61-2018, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Apoyo interagencial

El Secretario o la Secretaria del Departamento de Salud designará a sus representantes quienes estarán presentes durante el proceso de preparación del Reglamento, con el propósito de garantizar que se cubran aquellos asuntos de naturaleza médica o de salud que pudieran suscitarse durante el embarazo, el parto y con posterioridad al parto.

Del mismo modo, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud y las agencias de adopción pública y privadas sin fines de lucro, a través de un *task force* de adopción, se reunirán periódicamente para crear y supervisar mecanismos para mantenerse a la vanguardia en el tema de la adopción. Un representante de la Rama Judicial, un representante del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico y un representante del Departamento de Justicia, serán parte del *task force* de adopción creado en esta Ley. El Departamento de la Familia convocará públicamente cada seis (6)

meses, a todas las organizaciones sin fines de lucro o con fines de lucro, públicas o privadas, que promuevan la adopción de menores en Puerto Rico a una reunión de trabajo para discutir los esfuerzos del Departamento sobre las adopciones, estudiar y proponer enmiendas a las leyes relacionadas con la adopción, promover esfuerzos integrados para agilizar la adopción de menores, y cualquier otro asunto relacionado a los procesos de adopción en Puerto Rico. La reunión de trabajo podrá celebrarse físicamente o por videoconferencia a través de cualquier medio tecnológico.

El Departamento, en coordinación con el Departamento de Salud, adoptará un rótulo que será colocado por las instituciones de servicios de salud en un lugar visible en el que se informará de la opción de entrega voluntaria para adopción, y sus modalidades y consecuencias legales. El rótulo sobre entrega voluntaria será confeccionado en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley. El Departamento de la Familia y el Departamento de Salud, tendrán la responsabilidad de distribuir el rótulo a todas las instituciones de servicios de salud a través de todo Puerto Rico en un término no mayor de sesenta (60) días, luego de haberlo confeccionado.”

Sección 2.-Se añade un Artículo 12-A a la Ley 61-2018, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 12-A. Multas Administrativas

En caso de que una institución de servicios de salud no tenga el rótulo sobre entrega voluntaria visible, el Departamento de la Familia le informará al administrador o dueño, que tiene que cumplir con las disposiciones del Artículo 4 y 12 de esta Ley, dentro de un término de treinta (30) días. Cuando la institución de servicios de salud incumpla con lo dispuesto anteriormente, el Departamento de la Familia podrá imponer una multa que no excederá de mil (1,000) dólares por cada violación. El Departamento de la Familia podrá referir la institución de servicios de salud al Departamento de Salud para cualquier otra acción administrativa que se considere pertinente.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 61-2018, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Creación y contenido del Registro

El Departamento establecerá un registro electrónico denominado “Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico”, el que también será conocido por sus siglas R.E.V.A., en el que se incluirán todos los nombres de los menores cuyo plan de permanencia es la adopción, y de las partes adoptantes con información actualizada y precisa para identificarlos, según se requiera mediante reglamentación a esos efectos. Dicho registro incluirá:

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

...

...

Para que un solicitante pueda ingresar en el R.E.V.A., será mandatorio que suministre un Estudio Social firmado, los documentos legales y que dé cumplimiento estricto al reglamento aprobado por el Departamento de la Familia, según emana de la presente Ley. Luego de que un solicitante haya ingresado al R.E.V.A., no tendrá que actualizar los documentos sometidos y aceptados originalmente por el Departamento de la Familia, hasta que el Panel de Selección de Candidatos comience la evaluación de su solicitud dirigida a establecer una colocación. El que un solicitante no tenga los documentos actualizados, no será razón para su descalificación. El Departamento de la Familia le notificará al solicitante mediante correo electrónico y por correo regular que deberá someter los documentos actualizados. El solicitante tendrá un término de diez (10) días calendario para someter los documentos solicitados por el Departamento y/o evidencia de que los solicitó dentro de este término.

Un solicitante que sea ciudadano americano y residente en Estados Unidos podrá ingresar al R.E.V.A. siempre que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios del Departamento de la Familia. Además, todo ciudadano residente de Estados Unidos que aspire a ingresar al R.E.V.A. se someterá, a su costo, al Estudio Social que acredite su idoneidad como recurso adoptivo.

Una vez la sentencia de adopción por parte adoptante residente de Estados Unidos advenga final y firme, el Registro Demográfico del Departamento de Salud, en virtud de su ley habilitadora, Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, emitirá el nuevo certificado de nacimiento, con el nuevo nombre del menor y con el nombre de sus padres adoptivos.

Toda persona adoptada con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley tendrá el derecho de acceder a los datos confidenciales del Registro, concernientes a su adopción, una vez alcance la mayoría de edad. No obstante, únicamente se le brindará acceso a la información estrictamente necesaria para garantizar su derecho a contactar a sus padres biológicos.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 61-2018, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.-Panel de Selección de Candidatos

Se crea el Panel de Selección de Candidatos, compuesto por cinco (5) miembros, nombrados por el(la) Secretario(a) del Departamento, que contará entre sus miembros con un (1) Trabajador Social licenciado y miembro del Colegio de Profesionales del Trabajo Social, un (1) abogado y tres (3) personas con conocimiento y experiencia en los nuevos procesos de adopción. Este Panel se reunirá con un mínimo de tres (3) miembros. Las reuniones ordinarias del Panel para evaluar solicitudes de adopción se llevarán a cabo consecutivamente cada dos (2) semanas, de ser necesario el Panel convocará reuniones extraordinarias. Las reuniones se podrán celebrar físicamente o por videoconferencia a través de cualquier medio tecnológico. El Panel de Selección de Candidatos evaluará las solicitudes de adopción que se reciban para proceder con la colocación del (de la) menor. El Panel evaluará a los candidatos en atención al criterio rector del mejor interés del menor y tomará en consideración, entre otros aspectos, la antigüedad de la solicitud, relación de parentesco o apego como parte de su proceso administrativo. Tal relación será considerada dentro de la totalidad de las circunstancias en el mejor interés del adoptando.

...”

Sección 5.- Reglamentación

Se ordena al Departamento de la Familia a adoptar y/o enmendar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Sección 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

(P. de la C. 2588)

LEY

Para designar con el nombre de Roberto Clemente Walker la carretera PR-21, desde la intersección de la Avenida De Diego hasta la intersección de la carretera PR- 19, en el Distrito Número 4 de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Roberto Enrique Clemente Walker, conocido como “El Grande” o “El cometa de Carolina”, nació el 18 de agosto de 1934 en el barrio San Antón del Municipio de Carolina, Puerto Rico. Es el menor de cuatro hermanos e hijo de Melchor Clemente y Luisa Walker.

Su carrera como jugador profesional de pelota (beisbol) comenzó en el 1952 en la liga local puertorriqueña de los Cangrejeros de Santurce. En 1955 logró formar parte del equipo de grandes ligas los Piratas de Pittsburgh, y tuvo la oportunidad de representarlos en 18 temporadas.

Además, Clemente participó en las Series Mundiales de 1960 y 1971. En su trayectoria fue galardonado con varios reconocimientos, tales como: el Guante de Oro, el Jugador Más Valioso de la Liga Nacional y su selección como el Más Valioso de la Serie Mundial de 1971.

Además de su excelencia deportiva, Roberto fue un ser humano con unas cualidades intachables. Fue un gran padre, hermano, hijo, esposo y servidor al prójimo.

El 23 de diciembre de 1972 la ciudad de Managua, Nicaragua enfrentó uno de los eventos más impactantes de su historia al ocurrir un terremoto de magnitud 6.2 en la escala Richter. Ante esta emergencia, el sentido altruista de Roberto lo llevó a crear una campaña para llevar ayuda humanitaria a las víctimas del terremoto. Desgraciadamente, el 31 de diciembre de 1972, Roberto Clemente falleció en un accidente aéreo llevando esa ayuda al pueblo nicaragüense.

Como puertorriqueños con gran sentido de compasión, y habiendo enfrentado múltiples eventos que nos han afectado recientemente, es importante que continuemos reconociendo a aquellos que han dado lo mejor de sí para apoyar y ayudar en momentos como esos.

Para esta Asamblea Legislativa es importante homenajear a personas ilustres y perpetuar su memoria. Por tanto, se designa con el nombre de Roberto Clemente Walker la carretera PR- 21 desde la intersección de la Avenida De Diego hasta la intersección de la carretera PR-19 en el Distrito Número 4 de San Juan.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Roberto Clemente Walker a la carretera PR-21, la cual discurre desde la intersección de la Avenida De Diego hasta la intersección de la carretera PR- 19 en el Distrito Número 4 de San Juan, en honor a sus aportaciones y su carrera deportiva.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un plazo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

LEY

Para establecer la “Ley para crear la Delegación Congresional de Puerto Rico”; a los fines de disponer las reglas para la celebración de una elección especial en la que se elegirá dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos que representarán a Puerto Rico ante el Congreso para exigir que se respete el mandato electoral a favor de la Estadidad y que se proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América; disponer las facultades y deberes de dichos delegados especiales; facultar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a derecho; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Tránsito Histórico

El pasado 3 de noviembre de 2020, el Pueblo de Puerto Rico mayoritariamente votó para que Puerto Rico sea admitido como un Estado de Estados Unidos de América. La voluntad del Pueblo debe respetarse y el Gobierno debe enfocar sus esfuerzos en hacer cumplir su mandato. Este mandato, ratifica lo que el Pueblo de Puerto Rico expresó en las urnas en los años 2012 y 2017. No hay excusas para oponerse a dicho mandato que fue avalado por una mayoría absoluta de los electores que ejercieron su derecho al voto. La mayoría del Pueblo avaló claramente la Estadidad en el plebiscito del 2020, por lo que no se puede argumentar el ataque infundado que algunos sectores le hicieron a la consulta del año 2012. Además, la participación en este plebiscito fue abrumadora, por lo que no se puede argumentar el ataque infundado de algunos sectores a la consulta del año 2017.

La historia moderna de Puerto Rico, particularmente durante los pasados 122 años, ha tenido una constante: la desigualdad de sus residentes en comparación con los ciudadanos que residen en los demás estados. La causa de esa desigualdad es el estatus territorial de la Isla. No debemos perpetuar la desigualdad. El pueblo en las pasadas consultas del 2012, 2017 y 2020 ha apoyado la visión de igualdad de derechos que promueve el Partido Nuevo Progresista y nuestra administración tiene como política pública conseguir la igualdad para los 3.2 millones de ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico.

La lucha por la igualdad no debe tener pausa. Las grandes luchas de derechos civiles, especialmente durante los pasados 100 años, no han tomado un descanso independientemente de las circunstancias históricas. Aunque la lucha de muchos grupos continúa en los estados y en muchos países, Puerto Rico tiene que cruzar el umbral de

esa lucha y exigir el derecho al voto y la igualdad que solo garantiza la Estadidad. Ello, como reconocimiento de que queremos y exigimos gozar de todos los derechos y responsabilidades como ciudadanos americanos. De hecho, mientras más se tarde la lucha por la igualdad, mayor será la brecha política, social y económica entre los que viven en el territorio y los que están en el continente. Atrasar la igualdad equivale a alejarla.

II. El significado político de la Estadidad para Puerto Rico

En el aspecto político, como estado tendremos voz y voto en el Congreso con al menos cuatro representantes y dos senadores que defiendan con poder real, producto del sufragio universal de los electores puertorriqueños, los intereses de sus constituyentes ante el Gobierno Federal. Podremos votar por el presidente de Estados Unidos, lo que representa un gran atractivo político a nivel nacional: al tratarse del primer estado de mayoría poblacional hispana con amplia participación en ambos partidos nacionales. Con el poder del voto presidencial, podremos exigirles al presidente y a los candidatos a la presidencia de ambos partidos –como lo hacen todos los estados- que nos traten en igualdad de condiciones y que nos rindan cuentas. Con la Estadidad, aseguraremos la única fórmula de unión permanente con Estados Unidos. Así lo reconoce la Constitución pues le autoriza al Congreso disponer y hasta deshacerse de sus territorios al amparo de la cláusula territorial. En fin, el único estatus permanente e indisoluble dentro de Estados Unidos, según lo ha reconocido el Tribunal Supremo de Estados Unidos, es la Estadidad.

III. El significado de la Estadidad para nuestra ciudadanía americana

Con la Estadidad, tendremos una ciudadanía permanente e irrevocable. La ciudadanía americana para las futuras generaciones de puertorriqueños en nuestro archipiélago no está garantizada bajo el estatus actual colonial. Un Congreso no puede obligar a un Congreso futuro y un territorio puede ser separado de la Unión. Bajo nuestro estatus actual, nuestra ciudadanía es el resultado de la ley Jones de 1917, la cual puede ser derogada por el Congreso. Pero al convertirnos en un Estado, los ciudadanos americanos en Puerto Rico tendrán la protección de ser ciudadanos bajo la Enmienda XIV de la constitución y, por lo tanto, participarán de todos los derechos, beneficios y obligaciones que la misma concede.

IV. El impacto social de la Estadidad

Con la Estadidad, Puerto Rico recibirá ayudas federales bien garantizada por la Constitución de Estados Unidos cuando Puerto Rico se convierta en un Estado y la ciudadanía de nuestros residentes estaría en igualdad de condiciones con los estados. Nuestros sectores más necesitados serán tratados en igualdad de condiciones en programas y servicios gubernamentales críticos como: la salud (en *Medicaid* y *Medicare*), la nutrición, las ayudas sociales, la vivienda, la infraestructura, beneficios para nuestros

veteranos, retirados, y la seguridad pública. La estabilidad que alcanzaremos como estado incentivará la inversión y la creación de empleos en la Puerto Rico al eliminar la inestabilidad e incertidumbre que representa el estatus actual.

V. El impacto económico de la Estadidad

La estabilidad política que conlleva la unión permanente representa un ambiente de estabilidad de inversión. Así quedó demostrado por el súbito crecimiento económico que experimentaron Alaska y Hawái después de sus respectivas admisiones como estados. La distancia entre Hawái y la costa Oeste de Estados Unidos continentales es 2.5 veces más lejana (2,760 millas) que la que separa a Puerto Rico de la costa Este de Estados Unidos continentales (1,150 millas).

Aun así, por su belleza natural, clima y atractivos turísticos –características que comparte con Puerto Rico– y por la estabilidad que trajo consigo la Estadidad, el promedio de ingreso por hogar en Hawái ronda por los \$70,000 por año, el séptimo más alto en la Nación, mientras que en Puerto Rico es mucho menor que el del estado más pobre, Mississippi. Estudios recientes reflejan que aun cuando la economía nacional tiene proyecciones positivas de crecimiento, especialmente en su producto nacional bruto, la economía local tiene un pronóstico negativo. Aun luego de la pandemia del COVID-19, se ha proyectado un crecimiento económico a nivel nacional sin precedentes y la Isla –como territorio– tiene una proyección de continua contracción.

VI. Protegiendo Nuestra Cultura e Idioma

La Estadidad, lejos de relegar nuestro patrimonio cultural a un segundo plano, lo fortalecerá. Estados Unidos es el segundo país de mayor habla hispana en el mundo. Hay 50 millones de americanos que hablan español y que residen en Estados Unidos. En ningún país sudamericano, centro americano, ni en España, hay tantos hispanoparlantes como en Estados Unidos. Sólo México tiene una población mayor. Aun así, a ningún estado se le ha requerido que establezca el inglés como su único idioma oficial. De hecho, la Décima Enmienda a la Constitución de Estados Unidos prohíbe tal acción. En la actualidad, varias jurisdicciones en Estados Unidos continentales reconocen otros idiomas como idiomas oficiales. Sin embargo, la referida enmienda protege el poder de los estados, no de los territorios. De hecho, ya como territorio, el Congreso requirió que el idioma de enseñanza en nuestro sistema de instrucción pública fuese el inglés y ello porque la cláusula territorial –la misma que impera hoy– se lo permite. Hoy, más puertorriqueños viven en los estados que en el archipiélago y ello no ha sido impedimento para que conserven nuestra cultura y costumbres.

De igual forma, nada detendrá nuestro folklore y nuestra puertorriqueñidad. Nuestras costumbres y tradiciones se mantendrán inalteradas con la admisión de Puerto

Rico como un estado de la Unión. Dos ejemplos de lo anterior son Hawái y Alaska, estados muy particulares y que llevan muy a fondo sus tradiciones y costumbres milenarias: adquiridas en distintas identidades nacionales que van mucho más lejanas que las nuestras, por haber sido formadas antes del encuentro con las culturas europeas.

VII. Estadidad: Derribando Mitos

Por años, los detractores de la Estadidad han creado un mito sobre el proceso de la Estadidad para Puerto Rico. Por ello, con la aprobación de esta Ley, lucharemos con éstos para que el pueblo, tanto en el continente como en Puerto Rico, se sienta confiado que con su voto a favor del sí, alcanzaremos la Estadidad. Es decir, lucharemos por defender el voto mayoritario del Pueblo. Distinto a lo que proyectan los detractores de la Estadidad, la mayoría de los habitantes del continente y en los estados favorecen la Estadidad para Puerto Rico. Recientemente, una encuesta nacional reflejó que sobre el 60% de los estadounidenses dijeron que favorecen la Estadidad para Puerto Rico.

De los 5 partidos que se postularon en la anterior elección general, sólo el Partido Nuevo Progresista solicitó un voto por la Estadidad en las elecciones generales y propuso una serie de medidas para asegurar que se cumpla el mandato del Pueblo.

La propuesta que defendió la votación por Sí a la Estadidad incluye:

- Que el Gobernador y la Comisionada Residente lleven a la capital federal los resultados de la consulta.
- Realizar una campaña en medios nacionales a favor de la igualdad y sobre el respeto a la voluntad mayoritaria de los puertorriqueños.
- Presentar los resultados en los foros nacionales e internacionales como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, entre otros.
- Junto a la Comisionada Residente, se creará una Comisión para identificar y presentar al Congreso aquellas leyes federales necesarias para incluir a Puerto Rico como Estado.
- Se establecerá una Delegación Congressional de Puerto Rico desde el año 2021 para fortalecer nuestros representantes con el mandato electoral. Según fue propuesto en el Programa de Gobierno, se realizará una elección especial para que el Pueblo directamente escoja la delegación que representará a Puerto Rico para exigir al Congreso que proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos.

La Delegación Congressional de Puerto Rico 2021-2024 será escogida en una votación especial administrada por la Comisión Estatal de Elecciones el 16 de mayo del 2021 y comenzará sus labores en Washington, DC, a partir del 1 de julio del 2021. La papeleta contendrá dos columnas y estará destinada a que los electores escojan dos (2)

delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

Los delegados deberán ser mayores de edad; dominar los idiomas español e inglés; cumplir con las disposiciones del Artículo 7.2 de la Ley 58-2020; ser residentes de Puerto Rico o de Washington, DC. Asimismo, para participar de la elección, deberán comprometerse bajo juramento a defender el mandato del Pueblo expresado el pasado 3 de noviembre de exigir que Puerto Rico sea admitido como Estado de Estados Unidos; y deberán trabajar activamente a tiempo completo durante el término de su cargo para lograr ese fin. Cualquier persona que incumpla con alguno de estos requisitos podrá ser descalificado en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Cualquier sustituto que sea necesario se seleccionará por elección especial administrada por la Comisión Estatal de Elecciones.

La Ley 58-2020 y su Capítulo XI será aplicable en aquello que no sea incompatible con esta Ley y sus propósitos. La Delegación tendrá el cometido y encomienda de exigir que el Congreso proceda a admitir a Puerto Rico como estado de Estados Unidos de América. Los gastos permitidos de la Delegación y los salarios de los delegados serán sufragados por los fondos asignados a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley para crear la Delegación Congressional de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Propósito y Declaración de Política Pública

Por tercera vez en la pasada década, el Pueblo de Puerto Rico acudió a las urnas y votó mayoritariamente a favor de la Estadidad. En el último plebiscito, el Pueblo respondió mayoritariamente “SÍ” a una pregunta muy sencilla y comprometedora: ¿Debe Puerto Rico ser admitido inmediatamente dentro de la Unión como un Estado? Ante esta situación, nuestro deber ministerial como Gobierno es respetar y defender que el mandato del electorado sea implementado.

De conformidad con estos resultados, el propósito de esta Ley es crear una Delegación Congressional de Puerto Rico que llevará a cabo sus funciones a partir del 1 de julio del 2021. Dicho mandato, se materializará mediante la celebración de una elección especial para que el Pueblo directamente escoja la delegación que representará a Puerto Rico para exigir al Congreso que proceda a admitir a Puerto Rico como Estado de Estados Unidos.

Esta Delegación, se compondrá de dos (2) senadores y cuatro (4) representantes, electos en una elección especial. La Delegación tendrá el cometido de exigir que el Congreso proceda a admitir a Puerto Rico como estado de Estados Unidos.

Artículo 3.- Disposiciones Supletorias

A los fines de instrumentar electoralmente el plebiscito aquí ordenado, se utilizarán como supletorias a la presente Ley las disposiciones de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” y de la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, incluyendo sus respectivos reglamentos, en todo aquello que no sea campo ocupado en esta Ley ni la contradiga. La Ley 58-2020 y su Capítulo XI será aplicable al procedimiento de elección de los delegados en aquello que no sea incompatible con esta Ley y sus propósitos.

Artículo 4.- Elección de la Delegación

La Delegación Congresional de Puerto Rico 2021-2024 será escogida en una elección especial administrada por la Comisión Estatal de Elecciones que será celebrada el domingo, 16 de mayo del 2021, y comenzará sus labores en Washington, DC, a partir del 1 de julio del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2024.

La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la elección especial mediante proclama que se publicará no más tarde del 28 de febrero de 2021 en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico: en los idiomas español e inglés. Además del emblema institucional y el nombre de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, en el encabezamiento de la proclama se incluirá la fecha y el título “Ley para crear la Delegación Congresional de Puerto Rico”.

Artículo 5.- Proclama

El texto de la Proclama será el siguiente:

Con la aprobación de la Ley ____-____, conocida como la “Ley para crear la Delegación Congresional de Puerto Rico”, se dispuso la celebración de una elección especial en la que aquellos electores elegibles podrán elegir dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos, cuya función será exigir al Congreso de Estados Unidos que respete y haga valer el resultado del Plebiscito de 2020 y que proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América. Todo ciudadano interesado que necesite realizar alguna transacción en el Registro General de Electores antes de su cierre, incluyendo nuevos electores, tiene hasta cincuenta (50) días antes de la realización de la elección especial para actualizar su condición electoral, reactivarse o inscribirse para poder votar. Además, de necesitarlo, el elector, tiene hasta esa fecha para

solicitar una transferencia, o una reubicación y solicitar Voto Ausente, Voto Adelantado y Voto en el Colegio de Fácil Acceso. Las Juntas de Inscripción Permanentes (JIP) de la Comisión Estatal de Elecciones estarán abiertas al público en horario regular para realizar todas estas transacciones. La Comisión Estatal de Elecciones, en el ejercicio que le confiere la Ley, proclama lo siguiente:

PRIMERO: Fecha del Plebiscito

El domingo, 16 de mayo de 2021, se realizará una elección especial para elegir dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos, cuya función será exigir al Congreso de Estados Unidos que respete y haga valer el resultado del Plebiscito de 2020 y que proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos de América, en todos los precintos electorales y, por la presente, se convoca a participar en el mismo a todos los electores calificados.

SEGUNDO: Horario de la Votación

El proceso de votación de elección especial será en “colegio abierto”, desde las nueve (9:00) de la mañana y hasta las cinco (5:00) de la tarde. La "Ley Seca" aplicará solamente durante el mencionado horario y con las excepciones dispuestas en el Código Electoral de Puerto Rico.

TERCERO: Papeleta de Votación

Habrà una sola papeleta que contendrà dos columnas y estarà destinada a que los electores escojan dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

CUARTO: Certificación de los Resultados

La contabilización de los votos y la certificación de sus resultados por la Comisión Estatal de Elecciones solo se realizará conforme a la doctrina del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *Suárez Cáceres v. Com. Estatal Elecciones*, 176 DPR 31, (2009). El voto no emitido y el depositado en blanco sin expresión válida de intención del elector “de ninguna manera puede ser contado para efectos de influir o afectar el resultado de una elección, referéndum o plebiscito, entre otros eventos electorales”.

QUINTO: Sistema de Escrutinio

Para este plebiscito se utilizará el mismo sistema de escrutinio electrónico utilizado en las Elecciones Generales, conforme a lo dispuesto en la Resolución CEE-RS-1 5-21 aprobada el 30 de octubre de 2015, capaz de contar los votos de forma fácil, segura y

confiable, con mecanismos de seguridad y auditorías que garanticen transparencia en el proceso de votación.

SEXTO: Identificación de los Electores

Para poder votar en los colegios será requisito la presentación de una tarjeta de identificación vigente autorizada por el Código Electoral de Puerto Rico de 2020. También se realizará el entintado del dedo a los electores, luego de votar.

SÉPTIMO: Voto Ausente y Adelantado

A tenor con el Código Electoral de Puerto Rico, la Comisión garantizará el derecho al Voto Ausente y al Voto Adelantado a todos los electores domiciliados en Puerto Rico calificados para esos tipos de votaciones y que lo hayan solicitado en o antes de los cincuenta (50) días previos a la realización del plebiscito, cuando se realiza el cierre del Registro.

OCTAVO: Garantía del Derecho al Voto

La Comisión Estatal de Elecciones proveerá medidas y remedios a los fines de garantizar el derecho al voto de cualquier elector que, por razones no atribuibles a este, sea indebidamente omitido del Registro General de Electores de Puerto Rico.

Conforme al Código Electoral, la Comisión también implementará mecanismos para la votación de electores con impedimentos físicos, los que convalecen en hospitales y viviendas, y aquellos reclusos en hogares de adultos mayores o en instituciones penales.

También conforme al Código Electoral, ningún patrono público o privado podrá impedir a sus empleados el derecho a votar. Si algún patrono violare la norma antes establecida, estará sujeto a las sanciones penales que dispone dicho Código Electoral.

NOVENO: Educación y Divulgación

Como parte de los esfuerzos continuos para educar y orientar a los ciudadanos y electores sobre todos los alcances de la Ley que instrumenta esta elección especial y de los procesos electorales relacionados con esta proclama, no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de esta Ley, el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones publicará y actualizará de manera constante en el portal de Internet de esta Agencia un espacio prominente y titulado "Ley para crear la Delegación Congressional de Puerto Rico" con el contenido de esta Ley, de esta proclama y con todo material oficial e informativo sobre este evento electoral.

DÉCIMO: Leyes Supletorias

Para instrumentar electoralmente este plebiscito, se utilizarán como supletorias las disposiciones del Código Electoral de Puerto Rico y de la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, incluyendo sus respectivos reglamentos, en todo aquello que no sea campo ocupado por esta Ley ni afecte los propósitos y éxito de este evento electoral.

Artículo 6.- Alternativas y Diseño de la papeleta

Habrà una sola papeleta que contendrà dos columnas y estarà destinada a que los electores escojan dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos.

La Comisión Estatal de Elecciones, siguiendo rigurosamente las disposiciones de este Artículo y sin sujeción a ninguna otra ley o reglamento, diseñará e imprimirá la papeleta a utilizarse que deberá ser en un color sólido que no sea utilizado como color distintivo por ningún partido político en Puerto Rico; que tenga tamaño uniforme; impresa en tinta negra con todos sus textos en los idiomas inglés y español; y en papel grueso de manera que lo impreso en esta no se trasluzca al dorso para que pueda ser contabilizada por el sistema de escrutinio electrónico.

No más tarde del 15 de marzo de 2021, el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones realizará los sorteos públicos para determinar el orden de los candidatos y candidatas en las columnas de la papeleta de votación la elección especial de 16 de mayo de 2021. El proceso deberá ser público y los resultados del sorteo deberán ser certificados por un abogado notario público.

La Comisión Estatal de Elecciones diseñará la papeleta de conformidad con esta Ley y la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” y establecerá aquellas instrucciones que procedan, de conformidad con ambos estatutos.

Artículo 7.- Campaña de Educación

La Comisión Estatal de Elecciones deberá llevar a cabo una campaña de educación masiva a los electores sobre esta elección especial de manera objetiva y sin favorecer a candidato alguno. Esta campaña deberá comenzar en o antes del 1 de marzo de 2021.

Artículo 8.- Requisitos de los candidatos a ser delegados

Los candidatos a ser delegados especiales deberán ser mayores de edad; dominar los idiomas español e inglés; cumplir con las disposiciones del Artículo 7.2 de la Ley 58-

2020; ser residentes de Puerto Rico o de Washington, DC; para participar de la elección, deberán comprometerse bajo juramento a defender el mandato del Pueblo expresado el pasado 3 de noviembre de exigir que Puerto Rico sea admitido como un Estado de Estados Unidos; y deberán comprometerse, bajo juramento, a trabajar activamente a tiempo completo durante el término de su cargo para lograr ese fin. Cualquier persona que incumpla con alguno de estos requisitos podrá ser descalificado en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan. Cualquier sustituto que sea necesario se seleccionará por elección especial de la Comisión Estatal de Elecciones, de conformidad con las disposiciones que para esto establezca dicho organismo gubernamental.

Artículo 9.- Fecha de radicación de candidaturas

Los aspirantes al cargo de delegados deberán presentar su candidatura en o antes del 28 de febrero del 2021. Para el 15 de marzo del 2020, los aspirantes al cargo de delegados deberán haber presentado ante la Comisión Estatal de Elecciones tres mil (3,000) peticiones de endosos.

La convocatoria a la elección se hará por la Comisión Estatal de Elecciones al menos treinta (30) días antes del evento electoral.

Artículo 10.- Votación

El domingo, 16 de mayo de 2021, se realizará una elección especial para elegir dos (2) delegados especiales al Senado de Estados Unidos y cuatro (4) delegados especiales a la Cámara de Representantes de Estados Unidos, cuya función será, de conformidad con esta Ley, exigir al Congreso de Estados Unidos que respete y haga valer el resultado del Plebiscito de 2020, y que proceda a admitir a Puerto Rico como un Estado de Estados Unidos en todos los precintos electorales y, por la presente, se convoca a participar en el mismo a todos los electores calificados.

La votación se llevará a cabo en colegio abierto desde las 9:00 am y hasta las 5:00 pm. La llamada "Ley Seca" aplicará solamente durante el mencionado horario y con las excepciones dispuestas en el Código Electoral de Puerto Rico

La votación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020".

Para este evento, la Comisión Estatal de Elecciones podrá consolidar centros y colegios de votación según las necesidades. No obstante, asegurará que se habiliten al menos cinco (5) centros de votación por cada distrito representativo según divididos para efectos de los cargos de representantes a la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Artículo 11.- Facultades de la Comisión

Los términos aplicables al manejo de la elección podrán ser modificados por la Comisión Estatal de Elecciones de ser necesario y razonable para lograr que se realice el evento electoral de forma adecuada, tomando en consideración la salud y seguridad pública, pero garantizando el derecho del elector al sufragio universal de conformidad con la Constitución de Puerto Rico y su jurisprudencia aplicable.

Artículo 12.- Deberes de los Delegados

Luego de que sean certificados por la Comisión Estatal de Elecciones, los delegados comenzarán sus funciones el 1 de julio de 2021. Una vez comiencen sus funciones, los delegados presentarán un informe cada noventa (90) días sobre sus gestiones al Gobernador de Puerto Rico. El incumplimiento de alguno de sus deberes dará paso a un proceso, que podrá ser incoado por el Secretario de Justicia ante el Tribunal de Primera Instancia para destituir al delegado si se demuestra su incumplimiento.

Artículo 13.- Gastos de los Delegados

Los gastos permitidos de la Delegación y los salarios de los delegados serán sufragados por los fondos asignados a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés).

Artículo 14.- Disposiciones Adicionales

Las funciones de los delegados no podrán ser paralizadas conforme al Artículo 678 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico de 1933.

Artículo 15.- Financiamiento de Campañas

Las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", serán de aplicación a la elección que será celebrada en esta Ley.

Artículo 16.- Reglamentación

La Comisión Estatal de Elecciones y la Oficina del Contralor Electoral diseñarán y adoptarán, respectivamente, aquellos reglamentos, documentos y formularios necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley. Para ello, se faculta a la Comisión Estatal de Elecciones para que apruebe toda norma, regla, reglamento, manual de procedimientos y carta administrativa que entienda prudente y razonable para administrar los eventos que mandata esta Ley, pero en todas y cada una, de dichas

normas administrativas se mantendrá el principio establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en cuanto al balance electoral; entendiéndose que cada partido tendrá derecho al balance electoral, pero, el partido que no tenga sus funcionarios presentes para las distintas etapas de los procedimientos ante la Comisión, estará renunciando a su representación de balance. *Olvin Valentín v. CEE, CT-2020-24 y 25*, ____ D.P.R. ____ (2020), Opinión y Sentencia de 23 de noviembre de 2020.

Artículo 17.- Derogación.

Se deroga la Ley 30-2017, según enmendada, conocida como “Ley por la Igualdad y Representación Congressional de los Ciudadanos Americanos de Puerto Rico”, toda vez que sus disposiciones son incompatibles con las de esta Ley.

Artículo 18.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 19.- Salvedad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, tal declaración no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 20.- Vigencia y traducción oficial.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No más tarde de quince (15) días tras su aprobación, esta Ley será traducida por la Oficina de Servicios Legislativos y será remitida al Departamento de Estado de Puerto Rico, el cual emitirá copia fiel y exacta de dicha Ley, en ambos idiomas, español e inglés, al Presidente de Estados Unidos de América, y a los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Estados Unidos.

(P. de la C. 2608)

LEY

Para enmendar el Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de incorporar una enmienda técnica; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa cuenta con el poder de razón de Estado para aprobar legislación que salvaguarde la vida y seguridad de la ciudadanía de Puerto Rico. En ese sentido, la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, establece diáfananamente que la enumeración de derechos en la Constitución no supone la negación de otros derechos que pertenecen al pueblo ni se entenderá como una restricción a la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar general. Por eso, en el ejercicio de ese poder, esta Asamblea Legislativa ha aprobado responsablemente medidas para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía en general.

El 26 de diciembre de 2019, se aprobó la Ley 181-2019, denominada como la “*Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*”, que viabilizó un segundo aumento salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (Negociado), esta vez de \$125.00 mensuales y efectivo a partir del 1 de julio de 2020. Sin lugar a duda, este aumento es más que merecido, pues estos servidores públicos son profesionales de alto calibre, adiestrados en la extinción y prevención de incendios, y a quienes se les exige protección continua para las comunidades y comercios. Cabe resaltar que, en cumplimiento con el criterio de Neutralidad Fiscal contenido en el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, la Ley 181-2019 dispuso de recursos específicos para asegurar la administración e implementación eficiente de este aumento salarial.

En vista de que esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso inquebrantable de hacerles justicia salarial a los miembros del Negociado y en aras de impedir cuestionamientos por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico en torno a este merecido aumento salarial, se requiere aprobar esta legislación. Con la aprobación de esta medida, el Gobierno de Puerto Rico hace buena su palabra empeñada a favor de este grupo de primeros respondedores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1- Se añade un inciso (6) al Artículo 7.021 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.021. – Exención de contribución a aseguradores del país que mantengan oficina matriz en Puerto Rico.

(1) ...

(6) Las disposiciones de este Artículo no aplicarán a la contribución adicional establecida en virtud de la Ley 181-2019, conocida como “Ley de Ajuste Salarial para los miembros del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”.

Sección 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.